



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 16 DE
FEBRERO DE 2014

No. 14

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION
DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

PAG. 4

DECRETO No. 74.-

QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE
EVALUACION DE POLITICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 28

DECRETO No. 114.-

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE
SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 48

DECRETO No. 116.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 36 BIIS A LA LEY
DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 52

DECRETO No. 117.-

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV Y
SE ADICIONA UNA FRACCION XXVI AL ARTICULO 2 Y SE
REFORMA EL ARTICULO 70 DE LA LEY ESTATAL PARA LA
INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

PAG. 57

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 118.-

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 2 y 10 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCION Y ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION.

PAG. 62

DECRETO No. 119.-

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.

PAG. 66

DECRETO No. 121.-

POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 70

DECRETO No. 123.-

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17 y 63 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.

PAG. 74

DECRETO No. 518.-

QUE CONTIENE LEY DEL GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 78

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 808.-

POR EL QUE SE OTORG A LA ASOCIACION CIVIL PROMOTORA DE EDUCACION PROMEDAC, A.C. LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO PROMEDAC.

PAG. 99

ACUERDO No. 810.-

POR EL QUE SE OTORG A LA ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD LA SALLE LAGUNA, A.C. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LICENCIATURA EN DESARROLLO E INNOVACION EDUCATIVA CICLO SEMESTRAL DURACION OCHO SEMESTRES, EN TURNO MIXTO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA UNIVERSIDAD LA SALLE LAGUNA.

PAG. 103

ACUERDO ADMINISTRATIVO.-

**EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40, 98 fracción XXVI y 150 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, he tenido a bien emitir el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL ACUERDO 02/2014 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La estimación total de las participaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 03 de Diciembre de 2013, se efectuó considerando la Recaudación Federal Participable para el año 2014 derivada de la estimación contenida en el Artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2014.

SEGUNDO. Que la calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales a los Municipios deben ser distribuidos con base en la estimación de participaciones para el Estado de Durango establecidas en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2013 y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 del Estado, las que se estiman sean:

FONDO GENERAL	6,129,653,673
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	489,566,520
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO	126,413,170
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	46,682,822 *
FONDO DE COMPENSACIÓN DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	16,292,300
IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (DE EJERCICIOS ANTERIORES)	7,274,992 *
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	327,525,523
IEPS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	242,792,017 *
TOTAL	7,386,201,017

* Estimación Ley de Ingresos 2014 para el Estado de Durango



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 6 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas deberán publicar los montos, porcentajes y calendario de entrega correspondientes a las participaciones que corresponden a cada Municipio, a más tardar el 15 de febrero.

CUARTO. Que la metodología aplicada para la distribución de las participaciones es la establecida en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 8 Bis de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 2o, 2-A, 3o., 3-A, 4o., 4-A, 5o., 6o., y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal; el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por el ejercicio fiscal 2014, publicado el 24 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; 40 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 9, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución de participaciones que le corresponde a los municipios para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, a los Municipios les corresponde por concepto de participaciones: 20% de las participaciones que reciba el Estado por concepto del Fondo General; el 100% del Fondo de Fomento Municipal; el 20% de las participaciones recibidas por el Estado por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; el 20% de la recaudación en la entidad del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; el 20% de las participaciones recibidas por el Estado por concepto de Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; el 30% de la recaudación en la entidad del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos; el 20% de las participaciones que reciba el Estado por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación y el 20% de las participaciones recibidas por el Estado, por concepto de IEPS sobre venta de diesel y gasolina.

ARTÍCULO TERCERO.- El total de las participaciones de los fondos e incentivos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cambio de coeficientes de participación, la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en su caso, con la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, que se cubrirán en el presente ejercicio fiscal, motivo por el cual la presente estimación no significa un compromiso de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de Participaciones Federales estimadas a los Municipios del Estado de Durango por el ejercicio fiscal 2014, es de \$1,869,620,919 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M.N.), integrados de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

FONDO GENERAL	1,225,930,735
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	489,566,520
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO	25,282,634
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	9,336,564
FONDO DE COMPENSACIÓN DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	3,258,460
IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (DE EJERCICIOS ANTERIORES)	2,182,498
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	65,505,105
IEPS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	48,558,403
TOTAL	1,869'620,919

ARTÍCULO QUINTO.- Las participaciones municipales se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos de los Municipios del Estado libre y soberano de Durango.

ARTÍCULO SEXTO.- La metodología aplicada para la distribución de las participaciones a municipios, será la señalada en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 8 Bis de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal., de conformidad con lo siguiente:

1. Para la distribución de los Fondos General de Participaciones, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de Fiscalización y Recaudación:
- a) El 40% en relación directa con el número de habitantes de cada Municipio, de acuerdo con los últimos datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El 45% de acuerdo con el coeficiente del fondo acumulado que le correspondió a cada Municipio, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- c) El 12.75% en función del coeficiente efectivo del fondo acumulado para el ejercicio en curso, a que se refieren los incisos a) y b).



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

- d) El 2.25% en proporción inversa al monto de participaciones a que se refieren los incisos anteriores.
- 2. Para la distribución del Fondo de Fomento Municipal:
 - a) Se garantizará a los municipios un monto equivalente a las participaciones recibidas por este concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - b) El monto que represente el incremento anual del fondo, se distribuirá con el coeficiente efectivo que resulte de aplicar el procedimiento del fondo acumulado.
- 3. Para la distribución del Fondo de Tenencia (federal):
 - a) El 40% en relación directa con la recaudación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en cada Municipio, registrada por la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - b) El 60% de acuerdo con el coeficiente efectivo que resulte de aplicar el procedimiento del fondo acumulado.
- 4. Para la distribución del IEPS sobre venta de diesel y gasolina:
 - a) El 70% en relación directa con el número de habitantes de cada Municipio, de acuerdo con los últimos datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 - b) El 30% de acuerdo con el coeficiente efectivo que resulte de aplicar el procedimiento del fondo acumulado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las fórmulas y variables para la distribución de participaciones federales a los Municipios es la siguiente:

a) Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Fiscalización y Recaudación

(Fondo acumulado de participaciones)

Fórmula:

$$FDM_T = FD \times 0.20$$

$$FDM_i = A + B + C + D$$

$$A = (FDM_T * 0.40) * \left[\frac{CE1}{100} \right]$$

$$CE1 = \left(\frac{P_i}{P_T} \right) * 100$$



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

$$B = (FDM_T * 0.45) * \left[\frac{CE2}{100} \right]$$

$$CE2 = CEFA_{i(n-1)}$$

$$C = (FDM_T * 0.1275) * \left[\frac{CE3}{100} \right]$$

$$CE3 = \left(\frac{A + B}{\sum A + \sum B} \right) * 100$$

$$D = (FDM_T * 0.0225) * \left[\frac{CE4}{100} \right]$$

$$\textcircled{O} \quad CE4 = \left(\frac{PI_i}{PI_T} \right) * 100$$

$$PI = \left(\frac{1}{A + B + C} \right) * 100$$

De donde:

FD = Fondo de Participación Federal que en los términos de la Ley de Coordinacion Fiscal corresponde al Estado

FDM_T = Fondo total de Participaciones a distribuir por el Estado a los Municipios

FDM_i = Fondo de participacione a distribuir por el Estado al Municipio "i"

A = Primera parte del Fondo de Participaciones a distribuir por el Estado al Municipio "i"

B = Segunda parte del Fondo de Participaciones a distribuir por el Estado al Municipio "i"

C = Tercera parte del Fondo de Participaciones a distribuir por el Estado al Municipio "i"

D = Cuarta parte del Fondo de Participaciones a distribuir por el Estado al Municipio "i"



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

$CE1$ = Primer coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

P_i = Número de habitantes del Municipio "i"

P_T = Número de habitantes del Estado

$CE2$ = Segundo coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

$CEFA_{i(n-1)}$ = Coeficiente del fondo acumulado que le correspondió al municipio "i" en el ejercicio anterior por el que se efectúa el cálculo

$CE3$ = Tercer coeficiente de participación del Municipio "i" en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo.

$\sum A$ = Total de la primera parte del Fondo de participaciones a distribuir por el Estado a los Municipios.

$\sum B$ = Total de la segunda parte del Fondo de participaciones a distribuir por el Estado a los Municipios.

$CE4$ = Cuarto coeficiente de participación del Municipio "i" en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo.

PI_i = Proporción inversa del municipio

PI_T = Proporción inversa total

b) Fondo de Fomento Municipal (Fondo de Fomento)

Fórmula:

$$FFM_i = FFM_{i(n-1)} + \left[\frac{(CEFA_{in})}{100} * \Delta FFM_T \right]$$

$$\Delta FFM_T = FFM_T - FFM_{T(n-1)}$$

De donde:

FFM_i = Fondo de Fomento Municipal para el Municipio "i"



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

$FFM_{i(n-1)}$ = Fondo de Fomento Municipal que correspondió al Municipio "i" en el ejercicio anterior por el que se efectúa el cálculo

$CEFA_{in}$ = Coeficiente de efectivo del Fondo Acumulado que corresponde al Municipio "i" en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo

ΔFFM_T = Incremento del Fondo de Fomento Municipal

FFM_T = Fondo de Fomento Municipal del Ejercicio actual

$FFM_{T(n-i)}$ = Fondo de Fomento Municipal del ejercicio anterior

c) Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

(Fondo de Tenencia)

Fórmula:

$$TFM = TF * 0.30$$

$$TFM_i = TFM_{i1} + TFM_{i2}$$

$$TFM_{i1} = (TFM * 0.40) * \left(\frac{CE1}{100} \right)$$

$$CE1 = \left(\frac{TFM_{i(n-1)}}{TFM_{T(n-1)}} \right) * 100$$

$$TFM_{i2} = (TFM * 0.60) * \left(\frac{CEFA_{ni}}{100} \right)$$

De donde:

TF =Tenencia Federal recaudada por el Estado en el ejercicio en el que se efectúa el cálculo

TFM = Tenencia Federal a distribuir por el Estado a los Municipios en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

TFM_i = Tenencia Federal que corresponde al Municipio "i" en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo

TFM_{i1} = Primera parte de Tenencia Federal que corresponde al Municipio "i"

TFM_{i2} = Segunda parte de Tenencia Federal que corresponde al Municipio "i"

$CE1$ = Coeficiente del Municipio "i" para el ejercicio por el que se efectúa el cálculo.

$TFM_{i(n-1)}$ = Tenencia Federal recaudada en el Municipio "i" en el ejercicio anterior por el que se efectúa el cálculo

$TFM_{T(n-1)}$ = Tenencia Federal total recaudada en el ejercicio anterior por el que se efectúa el cálculo

$CEFA_{in}$ = Coeficiente de efectivo del Fondo Acumulado que corresponde al Municipio "i" en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo

d) IEPS Sobre Venta de Diesel y Gasolina

Fórmula:

$$IGM = IG * 0.20$$

$$IGM_i = IGM_{i1} + IGM_{i2}$$

$$IGM_{i1} = (IGM * 0.70) * \left(\frac{CE1}{100} \right)$$

$$CE1 = \left(\frac{P_i}{P_T} \right) * 100$$

$$IGM_{i2} = (IGM * 0.30) * \left(\frac{CEFA_{in}}{100} \right)$$

De donde:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

IG= IEPS sobre Venta de Diesel y Gasolina que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponde al Estado (recibida o recaudada)

IGM= IEPS sobre Venta de Diesel y Gasolina a distribuir por el Estado a los Municipios

IGM_i = IEPS Sobre Venta de Diesel y Gasolina que corresponde al Municipio "i"

IGM_{i1} = Primera parte del IEPS sobre Venta de Diesel y Gasolina que corresponde al Municipio "i"

IGM_{i2} = Segunda parte del IEPS sobre Venta de Diesel y Gasolina que corresponde al Municipio "i"

CE1= Primer coeficiente de IEPS sobre Venta de Diesel y Gasolina del Municipio "i" en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo.

P_i = Número de habitantes del Municipio "i"

P_T = Numero de habitantes del Estado

CEFA_{in} = Coeficiente de Efectivo del Fondo Acumulado que corresponde al Municipio "i" en el ejercicio por el que se efectúa el cálculo

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'D' or similar character.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'D' or similar character.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

e) Cálculo del Coeficiente de Efectivo del Fondo Acumulado para el ejercicio 2014
 (Artículo 5 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal)

MUNICIPIO	(1) PI	(2) PI/Pt	(3) 0.40*(2)	(4) CEFA(n-1)*	(5) 0.45*(4)	(6) (3+5)	(7) 0.1275*(6)	(8) (1)	(9) Suma (8)	(10) 0.0225*(9)	(11) CEFA (3+5+7+10)
01 Canatlán	31,401	1.922980	0.765192	1.887745	0.949485	1.904327	0.242802	0.537207	0.996765	0.022427	1.883906
02 Canelas	4,122	0.252429	0.109972	0.481181	0.216531	0.373533	0.047625	2.738763	5.081657	0.114337	0.479466
03 Coneto de Comonfort	4,530	0.277415	0.110968	0.493206	0.221943	0.391657	0.049936	2.612022	4.846495	0.109046	0.491891
04 Cuencame	33,664	2.061565	0.824626	2.019186	0.908634	2.039129	0.259989	0.501694	0.930871	0.020945	2.014193
05 Durango	582,267	35.657718	14.263087	33.794283	15.207427	34.671192	4.420577	0.029506	0.054748	0.001232	33.692323
06 Simón Bolívar	10,629	0.650914	0.260365	0.745503	0.335476	0.700990	0.089376	1.459389	2.707834	0.060926	0.746144
07 Gómez Palacio	327,985	20.085625	8.034250	19.164749	8.524137	19.598102	2.498758	0.052200	0.096855	0.002179	19.158324
08 Guadalupe Victoria	34,052	2.085326	0.834130	2.041972	0.918887	2.062374	0.262953	0.496039	0.920379	0.020709	2.036579
09 Guanaceví	10,149	0.621519	0.248808	0.734917	0.330713	0.681554	0.086398	1.501009	2.785057	0.062664	0.728882
10 Hidalgo	4,265	0.261186	0.104475	0.485513	0.218461	0.379948	0.048443	2.692523	4.995860	0.112407	0.493806
11 Inde	5,280	0.323344	0.129338	0.517563	0.232903	0.426166	0.054336	2.400516	4.454055	0.100216	0.516793
12 Lerdo	141,043	8.637397	3.454959	8.218163	3.698173	8.415449	1.072970	0.121564	0.225557	0.005075	8.231177
13 Mapimí	25,137	1.539376	0.615751	1.521760	0.684792	1.530050	0.195081	0.668817	1.240591	0.027913	1.523537
14 Mezquital	33,396	2.045153	0.818061	1.980572	0.891257	2.010963	0.256398	0.508720	0.943909	0.021238	1.996954
15 Nazas	12,411	0.760043	0.304017	0.845697	0.380564	0.805389	0.102687	1.270216	2.356830	0.053029	0.640297
16 Nombre de Dios	18,488	1.132195	0.452578	1.161743	0.522784	1.147638	0.146349	0.891256	1.653688	0.037208	1.159220
17 Ocampo	9,626	0.589491	0.235793	0.704030	0.316814	0.650129	0.088291	1.573560	2.919674	0.065693	0.701194
18 El Oro	11,320	0.693231	0.277292	0.783046	0.352371	0.740780	0.094449	1.381001	2.562388	0.057654	0.781766
19 Otáez	5,208	0.318935	0.127574	0.513802	0.231211	0.422100	0.053918	2.423640	4.496959	0.101182	0.513784
20 Pánuco de Coronado	11,927	0.730403	0.292161	0.823506	0.377058	0.779693	0.099411	1.312078	2.434505	0.054776	0.816926
21 Peñón Blanco	10,473	0.641361	0.255844	0.743222	0.334450	0.695287	0.086649	1.471360	2.730045	0.061426	0.741070
22 Poanas	24,918	1.525965	0.610385	1.521677	0.684755	1.523695	0.194271	0.671406	1.245765	0.028030	1.517442
23 Pueblo Nuevo	49,162	3.010654	1.204262	2.928322	1.317745	2.987067	0.378301	0.344791	0.639745	0.014394	2.914702
24 Rodeo	12,788	0.763130	0.313252	0.848723	0.381926	0.817856	0.104277	1.250853	2.320905	0.052220	0.851675
25 San Bernardo	3,433	0.210235	0.084094	0.462427	0.208092	0.343749	0.0483828	2.976065	5.521960	0.124244	0.460258
26 San Dimas	19,691	1.205866	0.482347	1.241745	0.558785	1.224861	0.156170	0.835212	1.549699	0.034868	1.232170
27 San Juan de Guadalupe	5,947	0.364191	0.145676	0.544770	0.245146	0.459791	0.058523	2.224960	4.128319	0.092887	0.542333
28 San Juan del Río	11,855	0.725994	0.290398	0.805197	0.362339	0.767925	0.097910	1.332185	2.471812	0.055616	0.805262
29 San Luis del Cordero	2,181	0.133563	0.053425	0.432567	0.194635	0.291859	0.037212	3.505175	6.503701	0.146333	0.431626
30 San Pedro del Gallo	1,709	0.104658	0.041853	0.424592	0.191067	0.274035	0.034939	3.733164	6.926726	0.155855	0.423721
31 Santa Clara	7,003	0.428860	0.171544	0.563841	0.265729	0.510909	0.065141	2.002349	3.715273	0.093594	0.593007
32 Santiago Papasquiaro	44,966	2.753694	1.101477	2.660443	1.197200	2.704326	0.344802	0.378289	0.701900	0.015793	2.659271
33 Súchil	6,761	0.414040	0.165916	0.579667	0.236850	0.501725	0.063970	2.039002	3.783280	0.085124	0.575530
34 Tamazula	26,368	1.614762	0.645505	1.620671	0.723602	1.617890	0.206281	0.632316	1.173235	0.026398	1.607885
35 Tepehuanes	10,745	0.658018	0.263207	0.774545	0.348545	0.719709	0.091763	1.421433	2.637409	0.059342	0.762857
36 Tlahualilo	22,244	1.362211	0.544684	1.354571	0.602657	1.358166	0.173166	0.753235	1.397595	0.031446	1.359053
37 Topia	8,581	0.525496	0.210188	0.652755	0.293740	0.592869	0.075591	1.725539	3.201664	0.072037	0.651566
38 Vicente Guerrero	21,117	1.293194	0.517277	1.318718	0.595423	1.306706	0.166505	0.782698	1.452634	0.032624	1.309900
39 Nuevo Ideal	26,092	1.597860	0.639144	1.583410	0.712534	1.590210	0.202752	0.643323	1.193657	0.026957	1.581289
SUMAS	1632934.00	100.00	40.00	100.00	55.00	100.00	25.00	53.90	100.00	22.25	100.00

CEFA(n-1)= Coeficiente de efectivo del fondo acumulado del ejercicio anterior por el que se efectúa el cálculo

Pt= Número de habitantes del Municipio "I"

Pi= Número de habitantes del Estado

CEFA= Coeficiente de efectivo del fondo acumulado del ejercicio por el que se efectúa el cálculo

ARTÍCULO OCTAVO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 ESTIMADO

MUNICIPIO	CE1 COEFICIENTE NÚMERO DE HABITANTES (FACTOR 1)	A FACTOR 1 40%	CE2 COEFICIENTE FONDO ACUMULADO	B FACTOR 2 45%	CE3 COEFICIENTE EFECTIVO FONDO ACUM. DEL EJERCICIO	C FACTOR 3 12.75%	PI PROPORCIÓN INVERSA DEL SUBTOTAL	CE4 COEFICIENTE DE LA PROPORCIÓN INVERSA (FACTOR 4)	D FACTOR 4 2.25%	FDM _i TOTAL
01 Canatlán	1,922,980	9,429,763	1,887,745	10,414,103	1,904,327	2,976,580	0.000004	0.996765	274,942	23,095,388
02 Canelas	0,252,429	1,237,842	0,481,181	2,654,524	0,373,533	583,855	0.000022	5,081,657	1,401,696	5,877,917
03 Coneto de Comonfort	0,277,415	1,360,365	0,493,206	2,720,866	0,391,657	612,185	0.000021	4,846,495	1,336,830	6,030,246
04 Cuencame	2,061,565	10,109,345	2,019,186	11,139,219	2,039,129	3,187,285	0.000004	0.930871	256,766	24,692,615
05 Durango	35,657,718	174,855,569	33,794,283	186,432,526	34,671,194	54,193,214	0.000000	0.054748	15,101	415,496,411
06 Simón Bolívar	0,650,914	3,191,903	0,745,503	4,112,705	0,700,990	1,095,691	0.000012	2,707,834	746,914	9,147,214
07 Gómez Palacio	20,085,025	98,494,340	10,164,749	105,725,946	19,598,102	30,633,043	0.000000	0,096855	26,716	234,880,045
08 Guadalupe Victoria	2,085,326	10,225,862	-0,419,72	11,264,920	2,062,374	3,223,617	0.000004	0,920379	253,872	24,968,272
09 Guanaceví	0,621,519	3,047,758	0,734,917	4,054,311	0,681,554	1,065,310	0.000012	2,785,057	768,215	8,935,594
10 Hidalgo	0,261,186	1,280,785	0,485,513	2,678,427	0,379,948	593,882	0.000022	4,995,860	1,378,030	5,931,124
11 Inde	0,323,344	1,585,591	0,517,563	2,855,231	0,426,166	666,123	0.000020	4,454,055	1,228,582	6,335,528
12 Lerdo	8,637,397	42,355,404	8,218,163	45,337,043	8,415,450	13,153,867	0.000001	0,225557	62,216	100,908,531
13 Mapimí	1,539,376	7,548,675	1,521,760	8,395,075	1,530,050	2,391,562	0.000005	1,240,591	342,198	18,677,510
14 Mezquital	2,045,153	10,028,864	1,980,572	10,926,196	2,010,963	3,143,259	0.000004	0,943,909	260,363	24,358,682
15 Nazas	0,760,043	3,727,040	0,845,697	4,665,447	0,805,389	1,258,873	0.000010	2,356,830	650,095	10,301,465
16 Nombre de Dios	1,132,195	5,551,971	1,161,743	6,408,973	1,147,838	1,794,142	0.000007	1,653,688	456,144	14,211,231
17 Ocampo	0,589,491	2,890,701	0,704,030	3,883,915	0,650,129	1,016,192	0.000013	2,919,674	805,347	8,586,155
18 El Oro	0,693,231	3,399,411	0,783,046	4,319,822	0,740,780	1,157,885	0.000011	2,562,388	706,795	9,583,914
19 Otaez	0,318,935	1,563,969	0,513,802	2,834,485	0,422,100	659,768	0.000020	4,496,959	1,240,416	6,298,638
20 Pánuco de Coronado	0,730,403	3,581,694	0,823,506	4,543,025	0,779,693	1,218,708	0.000011	2,434,505	671,520	10,014,947
21 Peñón Blanco	0,641,361	3,145,056	0,743,222	4,100,126	0,695,288	1,086,777	0.000012	2,730,044	753,040	9,004,000
22 Poanas	1,525,365	7,482,909	1,521,677	8,394,820	1,523,695	2,381,629	0.000005	1,245,765	343,625	18,602,784
23 Pueblo Nuevo	3,010,654	14,763,415	2,928,322	16,154,649	2,967,067	4,637,708	0.000003	0,639,745	176,464	35,732,227
24 Rodeo	0,783,130	3,840,254	0,848,723	4,682,142	0,817,856	1,278,359	0.000010	2,320,905	640,185	10,440,941
25 San Bernardo	0,210,235	1,030,935	0,462,427	2,551,067	0,343,749	537,300	0.000024	5,521,960	1,523,147	5,642,448
26 San Dimas	1,205,866	5,913,234	1,241,745	6,850,319	1,224,861	1,914,533	0.000007	1,549,699	427,460	15,105,547
27 San Juan de Guadalupe	0,364,191	1,785,892	0,544,770	3,005,324	0,459,791	718,682	0.000018	4,128,319	1,138,732	6,648,631
28 San Juan del Río	0,725,994	3,560,073	0,805,197	4,442,020	0,767,925	1,200,314	0.000011	2,471,812	681,811	9,884,218
29 San Luis del Cordero	0,133,563	654,957	0,432,567	2,386,337	0,291,859	456,194	0.000029	6,503,701	1,793,945	5,291,433
30 San Pedro del Gallo	0,104,658	513,215	0,424,592	2,342,343	0,274,035	428,334	0.000030	6,926,726	1,910,629	5,194,521
31 Santa Clara	0,428,860	2,103,010	0,583,841	3,220,870	0,510,909	798,582	0.000016	3,715,273	1,024,800	7,147,262
32 Santiago Papasquiaro	2,753,694	13,503,351	2,660,443	14,676,837	2,704,326	4,227,028	0.000003	0,701,900	193,608	32,600,824
33 Súchil	0,414,040	2,030,337	0,579,667	3,197,843	0,501,725	784,227	0.000017	3,783,280	1,043,559	7,055,966
34 Tamazula	1,614,762	7,918,346	1,620,671	8,940,734	1,617,880	2,528,862	0.000005	1,173,235	323,619	19,711,561
35 Tepehuanes	0,658,018	3,226,738	0,774,545	4,272,922	0,719,709	1,124,949	0.000012	2,637,409	727,488	9,352,097
36 Tlahualilo	1,382,211	6,679,903	1,354,571	7,472,745	1,359,166	2,122,887	0.000006	1,397,595	385,505	16,661,051
37 Topia	0,629,616	2,576,886	0,652,755	3,801,049	0,592,869	928,000	0.000014	3,201,664	883,129	7,987,754
38 Vicente Guerrero	1,230,164	6,341,484	1,318,718	7,274,855	1,306,706	2,042,463	0.000006	1,452,634	400,688	16,059,568
39 Nuevo Ideal	1,887,688	7,835,463	1,583,410	8,735,179	1,590,210	2,485,596	0.000005	1,193,657	329,252	19,385,490
SUMAS	100,000,000	409,372,294	100,000,000	561,668,831	100,000,000	158,306,169	0,000440	100,000,000	27,583,442	1,225,930,735



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 ESTIMADO

MUNICIPIO	$FFM_{i(n-1)}$	$CEFA_{in}$	ΔFFM_T	FFM_i
	PRIMERA PARTE FOMENTO MUNICIPAL EJERCICIO 2013	SEGUNDA PARTE		TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
		COEFICIENTE EFECTIVO FONDO ACUMULADO 2014	INCREMENTO	
CANATLAN	10,166,985	1.883906	512,906	10,679,891
CANELAS	2,122,073	0.479466	130,538	2,252,611
CONETO DE COMONFORT	2,247,261	0.491891	133,921	2,381,181
CUENCAME	10,423,306	2.014193	548,377	10,971,683
DURANGO	149,103,762	33.892324	9,227,406	158,331,168
SIMON BOLIVAR	3,881,822	0.746144	203,143	4,084,965
GOMEZ PALACIO	83,836,140	19.159324	5,216,251	89,052,391
GUADALUPE VICTORIA	10,114,728	2.036679	554,499	10,669,227
GUANACEVI	3,803,053	0.728882	198,443	4,001,496
HIDALGO	2,226,526	0.483806	131,719	2,358,245
INDE	2,548,262	0.516793	140,700	2,688,962
LIERDO	34,768,802	8.231177	2,240,992	37,009,794
MAPIMI	7,393,016	1.523537	414,793	7,807,809
MEZQUITAL	8,720,769	1.986954	540,961	9,261,730
NAZAS	4,258,886	0.840297	228,776	4,487,662
NOMBRE DE DIOS	5,965,548	1.159220	315,605	6,281,153
OCAMPO	3,727,687	0.701194	190,905	3,918,591
EL ORO	4,255,441	0.781766	212,841	4,468,282
OTAEZ	2,297,085	0.513784	139,881	2,436,966
PANUCO DE CORONADO	4,485,077	0.816926	222,413	4,707,490
PEÑON BLANCO	3,731,727	0.741070	201,761	3,933,488
POANAS	7,916,011	1.517442	413,133	8,329,144
PUEBLO NUEVO	13,919,187	2.914702	793,547	14,712,733
RODEO	4,311,339	0.851675	231,874	4,543,213
SAN BERNARDO	2,141,032	0.460258	125,308	2,266,340
SAN DIMAS	6,948,674	1.232170	335,466	7,284,140
SAN JUAN DE GUADALUPE	2,683,687	0.542333	147,654	2,831,341
SAN JUAN DEL RIO	4,332,392	0.806262	219,510	4,551,902
SAN LUIS DEL CORDERO	1,710,271	0.431626	117,513	1,827,784
SAN PEDRO DEL GALLO	1,673,247	0.423721	115,361	1,788,608
SANTA CLARA	2,839,409	0.583007	158,727	2,998,136
SANTIAGO PAPASQUIARO	13,341,774	2.659271	724,004	14,065,778
SUCHIL	2,820,429	0.575560	156,700	2,977,128
TAMAZULA	8,442,482	1.607885	437,757	8,880,239
TEPHUANES	4,357,156	0.762857	207,693	4,564,849
TLAHUALILLO	6,857,887	1.359053	370,011	7,227,898
TOPIA	3,168,476	0.651566	177,393	3,345,869
VICENTE GUERRERO	6,450,612	1.309990	356,653	6,807,266
NUEVO IDEAL	8,348,850	1.581288	430,516	8,779,366
SUMAS	462,340,867	100.000000	27,225,653	489,566,520



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 ESTIMADO

MUNICIPIO	CE1 COEFICIENTE NÚMERO DE HABITANTES (FACTOR 1)	A 40%	CE2 COEFICIENTE FONDO ACUMULADO EJ. ANTERIOR (FACTOR 2)	B 45%	CE3 COEFICIENTE EFECTIVO FONDO ACUM DEL EJERCICIO (FACTOR 3)	C 12.75%	PI PROPORCIÓN INVERSA DEL SUBTOTAL	CE4 COEFICIENTE DE LA PROPORCIÓN INVERSA (FACTOR 4)	D 2.25%	FDM _i TOTAL
01 Canatlán	1.922980	194,472	1.887745	214,772	1.904327	61,387	0.000212	0.996765	5,670	476,301
02 Canelas	0.252429	25,528	0.481181	54,745	0.373533	12,041	0.001083	5.081657	28,907	121,222
03 Coneto de Comonfort	0.277415	28,055	0.493208	56,113	0.391657	12,625	0.001033	4.846495	27,570	124,363
04 Cuencame	2.081585	208,487	2.019186	229,727	2.039129	65,732	0.000198	0.930871	5,295	509,241
05 Durango	35.657718	3,606,084	33.794283	3,844,838	34.671194	1,117,638	0.000012	0.054748	311	8,568,872
06 Simón Bolívar	0.650914	65,827	0.745503	84,817	0.700990	22,597	0.000577	2.707834	15,404	188,645
07 Gómez Palacio	20.085625	2,031,270	15.164749	2,180,409	19.598102	631,752	0.000021	0.096855	551	4,843,982
08 Guadalupe Victoria	2.085326	210,890	2.041972	232,319	2.052374	66,481	0.000196	0.920379	5,236	514,926
09 Guanaceví	0.621519	62,855	0.734917	83,613	0.681554	21,970	0.000594	2.785057	15,843	184,281
10 Hidalgo	0.261186	26,414	0.485513	55,238	0.379948	12,248	0.001065	4.995860	28,419	122,319
11 Inde	0.323344	32,700	0.517563	58,884	0.426166	13,738	0.000349	4.454055	25,337	130,659
12 Lerdo	8.637397	873,505	8.210163	934,936	8.415450	271,275	0.000048	0.225557	1,283	2,081,058
13 Mapimí	1.539376	155,678	1.521760	173,133	1.530050	49,322	0.000264	1.240591	7,057	385,190
14 Moctezuma	2.045153	206,827	1.980572	225,333	2.010963	64,824	0.000201	0.943909	5,370	502,354
15 Nazas	0.760043	76,864	0.845697	96,217	0.805389	25,962	0.000502	2.356830	13,407	212,449
16 Nombre de Dios	1.132195	114,500	1.161743	132,174	1.147838	37,001	0.000353	1.653668	9,407	293,081
17 Ocampo	0.589491	59,616	0.704030	80,099	0.650129	20,957	0.000622	2.919874	16,609	177,280
18 El Oro	0.693231	70,107	0.763046	89,089	0.740780	23,879	0.000546	2.562388	14,576	197,651
19 Otáez	0.318935	32,254	0.513802	58,456	0.422100	13,607	0.000959	4.496959	25,581	129,898
20 Pánuco de Coronado	0.730403	73,866	0.823506	93,692	0.777693	25,134	0.000519	2.434505	13,849	206,540
21 Peñón Blanco	0.641361	64,861	0.743222	84,558	0.695288	22,413	0.000582	2.730044	15,530	187,362
22 Poanas	1.525965	154,322	1.521677	173,124	1.523695	49,117	0.000266	1.245765	7,087	383,649
23 Pueblo Nuevo	3.010654	304,469	2.920322	333,161	2.967067	95,644	0.000136	0.639745	3,639	736,913
24 Rodeo	0.783130	79,198	0.848723	98,561	0.817856	26,364	0.000495	2.320905	13,203	215,326
25 San Bernardo	0.210235	21,261	0.462427	52,611	0.343749	11,081	0.001177	5.521960	31,412	116,365
26 San Dimas	1.205866	121,950	1.241745	141,276	1.224861	39,484	0.000330	1.549699	8,816	311,525
27 San Juan de Guadalupe	0.364191	36,831	0.544770	61,979	0.459791	14,822	0.000980	4.128319	23,484	137,116
28 San Juan del Río	0.725994	73,420	0.805197	91,609	0.767925	24,754	0.000527	2.471812	14,061	203,844
29 San Luis del Cordero	0.133563	13,507	0.432567	49,214	0.291859	9,408	0.001386	6.503701	36,997	109,126
30 San Pedro del Gallo	0.104658	10,584	0.424592	48,307	0.274035	8,834	0.001477	6.926726	39,403	107,128
31 Santa Clara	0.428860	43,371	0.583841	66,425	0.510809	16,469	0.000792	3.715273	21,135	147,400
32 Santiago Papasquiaro	2.753694	278,483	2.660443	302,684	2.704326	87,175	0.000150	0.701900	3,993	672,334
33 Súchil	0.414040	41,872	0.579667	65,950	0.501725	16,173	0.000806	3.783280	21,522	145,517
34 Tamazula	1.614762	163,302	1.620671	184,387	1.617880	52,153	0.000250	1.773235	6,674	406,516
35 Tepehuanes	0.658018	66,546	0.774545	88,121	0.719709	23,200	0.000562	2.637403	15,003	192,870
36 Tlahualillo	1.362211	137,761	1.354571	154,112	1.358166	43,781	0.000298	1.397595	7,950	343,604
37 Topia	0.525406	53,144	0.652755	74,265	0.692869	19,111	0.000882	3.201684	18,213	164,733
38 Vicente Guerrero	1.203194	130,781	1.310710	150,033	1.305705	42,122	0.000310	1.452634	8,283	331,200
39 Nuevo Ideal	1.597880	161,502	1.583410	180,147	1.590210	51,281	0.000254	1.193657	6,730	300,701
SUMAS	100.000000	10,113,054	100.000000	11,377,185	100.000000	3,223,636	0.021317	100.000000	566,050	25,282,034



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 ESTIMADO

MUNICIPIO	COEFICIENTE NÚMERO DE HABITANTES (FACTOR 1)	CE1 40%	A 71,816	CE2 1.887745	B 79,313	CE3 COEFICIENTE FONDO ACUMULADO 45%	COEFICIENTE EFECTIVO FONDO ACUM 12.75%	C 1.904327 22,669	PI 0.000575	CE4 COEFICIENTE DE LA PROPORCIÓN INVERSA (FACTOR 4) 2.25%	D 0.996765 2,094	FDM _i 175,892
01 Canatlán	1.922980											
02 Canelas	0.252429	9,427	0.481181	20,217		0.373533	4,447	0.002933		5.081657	10,675	44,766
03 Coneto de Comonfort	0.277415	10,360	0.493206	20,722		0.391657	4,662	0.002798		4.846495	10,181	45,926
04 Cuencame	2.061565	76,992	2.019186	84,835		2.039129	24,274	0.000537		0.930871	1,955	188,055
05 Durango	35.657718	1,331,682	33.794283	1,419,851		34.671194	412,730	0.000032		0.054748	115	3,164,378
06 Simón Bolívar	0.650914	24,309	0.745503	31,322		0.700990	8,345	0.001563		2.707834	5,688	69,664
07 Gómez Palacio	20.085625	750,123	19.164749	805,198		19.598102	233,298	0.000056		0.096855	203	1,788,823
08 Guadalupe Victoria	2.085326	77,879	2.041972	85,792		2.062374	24,551	0.000531		0.920379	1,933	190,156
09 Guanaceví	0.621519	23,211	0.734917	30,877		0.681554	8,113	0.001603		2.785057	5,851	68,353
10 Hidalgo	0.261186	9,754	0.485513	20,399		0.379948	4,523	0.002884		4.995860	10,495	45,171
11 Inde	0.323344	12,076	0.517563	21,745		0.426166	5,073	0.002571		4.454055	9,357	48,251
12 Lerdo	8.637397	322,574	8.218163	345,282		8.415450	100,179	0.000130		0.225557	474	768,509
13 Mapimí	1.539376	57,490	1.521760	63,936		1.530050	18,214	0.000716		1.240591	2,606	142,246
14 Mezquital	2.045153	76,379	1.980572	83,213		2.010963	23,939	0.000545		0.943909	1,983	185,513
15 Nazas	0.760043	28,385	0.845697	35,532		0.805389	9,587	0.001360		2.356830	4,951	78,455
16 Nombre de Dios	1.132195	42,283	1.161743	48,810		1.147838	13,664	0.000955		1.653688	3,474	108,231
17 Ocampo	0.589491	22,015	0.704030	29,580		0.660129	7,739	0.001685		2.919674	6,133	65,467
18 El Oro	0.693231	25,890	0.783046	32,899		0.740780	8,818	0.001479		2.562388	5,383	72,990
19 Otaez	0.318935	11,911	0.513802	21,587		0.422100	5,025	0.002596		4.496959	9,447	47,970
20 Pánuco de Coronado	0.730403	27,278	0.823506	34,599		0.779693	9,282	0.001405		2.434505	5,114	76,273
21 Peñón Blanco	0.6411361	23,952	0.743222	31,226		0.695288	8,277	0.001576		2.730044	5,735	69,190
22 Poanas	1.525965	56,989	1.521677	63,933		1.523695	18,138	0.000719		1.245765	2,617	141,677
23 Pueblo Nuevo	3.010654	112,437	2.928322	123,032		2.987667	35,320	0.000369		0.639745	1,344	272,133
24 Rodeo	0.783130	29,247	0.848723	35,659		0.817856	9,736	0.001340		2.320905	4,876	79,517
25 San Bernardo	0.210235	7,851	0.462427	19,429		0.343749	4,092	0.003188		5.521980	11,600	42,972
26 San Dimas	1.205866	45,035	1.241745	52,171		1.224861	14,581	0.000895		1.549699	3,255	115,042
27 San Juan de Guadalupe	0.364191	13,601	0.544770	22,888		0.469791	5,473	0.002383		4.128319	8,672	50,636
28 San Juan del Río	0.725994	27,113	0.805197	33,830		0.767925	9,141	0.001427		2.471812	5,193	75,277
29 San Luis del Cordero	0.133563	4,988	0.432567	18,174		0.291859	3,474	0.003754		6.503701	13,662	40,299
30 San Pedro del Gallo	0.104658	3,909	0.424592	17,639		0.274036	3,262	0.003998		6.926726	14,551	39,561
31 Santa Clara	0.428860	16,016	0.583841	24,630		0.510909	6,082	0.002145		3.716273	7,006	54,433
32 Santiago Papasquiaro	2.753694	102,840	2.660443	111,777		2.704326	32,193	0.000405		0.701980	1,674	248,285
33 Súchil	0.414040	15,463	0.579657	24,354		0.501725	5,973	0.002184		3.783280	7,948	63,738
34 Tamazula	1.614762	60,305	1.620671	68,092		1.617890	19,260	0.000677		1.173235	2,465	150,121
35 Tepehuanes	0.658018	24,575	0.774546	32,542		0.719703	8,557	0.001622		2.637409	5,540	71,226
36 Tlahualillo	1.362211	50,873	1.354571	56,912		1.368166	16,168	0.000087		1.307595	2,936	126,889
37 Topia	0.626496	19,625	0.652755	27,425		0.632882	7,058	0.001848		3.201084	6,726	60,834
38 Vicente Guerrero	1.233194	48,296	1.318718	55,405		1.306706	16,555	0.000629		1.462634	3,952	122,300
39 Nuevo Ideal	1.597860	69,674	1.583410	66,626		1.590210	18,930	0.000699		1.193857	2,006	147,038
SUMAS	100.000000	3,734,826	100.000000	4,201,454		100.000000	1,190,412	0.057725		100.000000	216,073	9,306,564



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE COMPENSACIÓN DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 ESTIMADO

MUNICIPIO	CE1 COEFICIENTE NÚMERO DE HABITANTES (FACTOR 1)	A FACTOR 1 40%	CE2 COEFICIENTE FONDO ACUMULADO EJ. ANTERIOR (FACTOR 2)	B FACTOR 2 45%	CE3 COEFICIENTE Efectivo FONDO ACUM DEL EJERCICIO (FACTOR 3)	C FACTOR 3 12.75%	PI	CE4 COEFICIENTE DE LA PROPORCIÓN INVERSA (FACTOR 4)	D FACTOR 4 2.25%	FDM TOTAL
01 Canatlán	1.922980	25,064	1.887745	27,680	1.904327	7,912	0.001649	0.998765	731	61,386
02 Canelas	0.252429	3,290	0.481181	7,056	0.373533	1,552	0.008405	5.081657	3,726	15,623
03 Coneto de Comonfort	0.277415	3,616	0.493206	7,232	0.391657	1,627	0.008016	4.846495	3,653	16,028
04 Cuencame	2.061565	26,870	2.019186	29,607	2.039129	8,472	0.001540	0.930871	682	65,632
05 Durango	35.657718	464,757	33.794283	495,528	34.671194	144,043	0.000091	0.054748	40	1,104,368
06 Simón Bolívar	0.650914	8,484	0.745503	10,931	0.700890	2,912	0.004479	2.707834	1,985	24,313
07 Gómez Palacio	20.085625	261,793	19.164749	281,014	19.598102	81,421	0.000160	0.096855	71	624,299
08 Guadalup Victoria	2.085326	27,180	2.041972	29,942	2.062314	8,568	0.001522	0.920379	675	66,304
09 Guanaceví	0.621519	8,101	0.734917	10,776	0.681554	2,832	0.004606	2.785057	2,042	23,750
10 Hidalgo	0.261186	3,404	0.486513	7,119	0.379948	1,579	0.008263	4.995860	3,663	15,765
11 Inde	0.323344	4,214	0.517563	7,589	0.426166	1,771	0.007367	4.454055	3,266	16,840
12 Lerdo	8.637397	112,578	8.218163	120,503	8.415450	34,962	0.000373	0.225557	165	268,210
13 Mapimí	1.539376	20,064	1.521760	22,314	1.530050	6,357	0.002052	1.240591	910	49,644
14 Mezquital	2.045153	26,656	1.980572	29,041	2.010863	8,355	0.001561	0.943909	692	64,744
15 Nazas	0.760043	9,906	0.845697	12,401	0.805389	3,346	0.003898	2.356830	1,728	27,381
16 Nombre de Dios	1.132195	14,757	1.161743	17,035	1.147838	4,769	0.002735	1.653688	1,212	37,773
17 Ocampo	0.589491	7,683	0.704030	10,323	0.650129	2,701	0.004829	2.919674	2,141	22,048
18 El Oro	0.693231	9,035	0.783046	11,482	0.740780	3,078	0.004238	2.562388	1,879	25,474
19 Otaez	0.318935	4,157	0.513802	7,534	0.422100	1,764	0.007438	4.496959	3,297	16,741
20 Pánuco de Coronado	0.730403	9,520	0.823506	12,075	0.779693	3,239	0.004027	2.434505	1,785	26,619
21 Peñón Blanco	0.641361	8,359	0.743222	10,898	0.695288	2,889	0.004516	2.730044	2,002	24,147
22 Poanas	1.525965	19,889	1.521677	22,312	1.523695	6,330	0.002061	1.245763	913	49,445
23 Pueblo Nuevo	3.010654	39,240	2.928322	42,938	2.967067	12,327	0.001058	0.639745	469	94,974
24 Rodeo	0.783130	10,207	0.848723	12,445	0.817856	3,398	0.003839	2.320905	1,702	27,751
25 San Bernardo	0.210235	2,740	0.462427	6,781	0.343749	1,428	0.009133	5.521960	4,048	14,997
26 San Dimas	1.205866	15,717	1.241745	18,208	1.224861	5,089	0.002563	1.549699	1,136	40,180
27 San Juan de Guadalupe	0.364191	4,747	0.544770	7,988	0.459791	1,910	0.006828	4.128319	3,027	17,672
28 San Juan del Río	0.725994	9,462	0.805197	11,807	0.767925	3,190	0.004088	2.471812	1,812	26,272
29 San Luis del Cordero	0.133563	1,741	0.432567	6,343	0.291859	1,213	0.010757	6.503701	4,768	14,064
30 San Pedro del Gallo	0.104658	1,364	0.424592	6,226	0.274035	1,138	0.011457	6.926726	5,078	13,807
31 Santa Clara	0.428860	5,590	0.583841	8,561	0.510909	2,123	0.006145	3.715273	2,724	18,997
32 Santiago Papasquiaro	2.753694	35,891	2.660443	39,010	2.704326	11,235	0.001161	0.701900	515	86,651
33 Súchil	0.414040	5,397	0.579667	8,500	0.501725	2,084	0.006258	3.783280	2,774	18,754
34 Tamazula	1.614762	21,047	1.620671	23,764	1.617890	6,722	0.001941	1.173235	860	52,392
35 Tepehuanes	0.658018	8,577	0.774545	11,357	0.719709	2,990	0.004362	2.637409	1,934	24,857
36 Tlahualilo	1.362211	17,755	1.354571	19,882	1.358166	5,843	0.002312	1.397595	1,025	44,284
37 Topia	0.525496	6,849	0.652755	9,571	0.692669	2,463	0.005296	3.201684	2,347	21,231
38 Vicente Guerrero	1.293194	16,855	1.318718	18,338	1.306708	5,429	0.002403	1.452634	1,065	42,685
39 Nuevo Ideal	1.597860	20,826	1.683410	23,218	1.690210	6,807	0.001974	1.193657	875	51,526
SUMAS	100.000000	1,303,384	100.000000	1,466,307	100.000000	415,454	0.105400	100.000000	73,315	3,258,460



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

**FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO FEDERAL
 SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (EJERCICIOS ANTERIORES) DE PARTICIPACIONES
 MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 ESTIMADO**

MUNICIPIO	COERCIENTE TENENCIA RECAUDACIÓN 2013 (FACTOR 1)	COERCIENTE EFECTIVO FONDO ACUMULADO 2014 (FACTOR 2)	CE1	CEFA _m	TFM _{i1}	TFM _{i2}	TFM _i	PARTICIPACIÓN		
								40%	60%	TOTAL
CANATLAN	0.371691	1.883906			3,245		24,670			27,915
CANELAS	0.000000	0.479466			0		6,279			6,279
CONETO DE COMONFORT	0.022727	0.491891			198		6,441			6,640
CUENCAME	0.258952	2.014193			2,261		26,376			28,636
DURANGO	34.058966	33.892324			297,335		443,820			741,154
SIMON BOLIVAR	0.034677	0.746144			303		9,771			10,073
GOMEZ PALACIO	42.864011	19.159324			374,202		250,891			625,094
GUADALUPE VICTORIA	0.769086	2.036679			6,714		26,670			33,384
GUANACEVI	0.009992	0.728882			87		9,545			9,632
HIDALGO	0.079039	0.483806			690		6,335			7,025
INDE	0.137783	0.516793			1,203		6,767			7,970
LERDO	11.904625	8.231177			103,927		107,787			211,714
MAPIMI	0.534778	1.523537			4,669		19,951			24,619
MEZQUITAL	0.004866	1.986954			42		26,019			26,062
NAZAS	0.331206	0.840297			2,891		11,004			13,895
NOMBRE DE DIOS	0.086774	1.159220			758		15,180			15,938
OCAMPO	1.261516	0.701194			11,013		9,182			20,195
EL ORO	0.336017	0.781766			2,933		10,237			13,171
OTAEZ	0.000000	0.513784			0		6,728			6,728
PANUCO DE CORONADO	0.012088	0.816926			106		10,698			10,803
PEÑON BLANCO	0.005699	0.741070			50		9,704			9,754
POANAS	0.167699	1.517442			1,464		19,871			21,335
PUEBLO NUEVO	0.282197	2.914702			2,464		38,168			40,632
RODEO	0.079845	0.851675			697		11,153			11,850
SAN BERNARDO	0.000000	0.460258			0		6,027			6,027
SAN DIMAS	0.125127	1.232170			1,092		16,135			17,228
SAN JUAN DE GUADALUPE	0.000677	0.542333			6		7,102			7,108
SAN JUAN DEL RIO	0.083011	0.806262			725		10,558			11,283
SAN LUIS DEL CORDERO	0.000000	0.431626			0		5,652			5,652
SAN PEDRO DEL GALLO	0.000000	0.423721			0		5,549			5,549
SANTA CLARA	0.000000	0.583007			0		7,634			7,634
SANTIAGO PAPASQUIARO	0.472718	2.659271			4,127		34,823			38,950
SUCHIL	0.068353	0.575560			597		7,537			8,134
TAMAZULA	4.864633	1.607885			42,468		21,055			63,523
TEPEHUANES	0.303827	0.762857			2,652		9,990			12,642
TLAHUALILITO	0.132446	1.359053			1,156		17,797			18,953
TOPIA	0.012000	0.651566			105		8,532			8,637
VICENTE GUERRERO	0.260197	1.309990			2,272		17,154			19,426
NUEVO IDEAL	0.062778	1.581288			848		20,707			21,256
SUMAS	100.000000	100.000000			872,999		1,300,499			2,182,498



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 ESTIMADO										
MUNICIPIO	CE1 COEFICIENTE NÚMERO DE HABITANTES (FACTOR 1)	A 40%	CE2 COEFICIENTE FONDO ACUMULADO EN EL ANTERIOR (FACTOR 2)	B 45%	CE3 COEFICIENTE EFECTIVO FONDO ACUMULADO EN EL EXERCICIO (FACTOR 3)	C 12.75%	PI PROPORCIÓN INVERSA DEL SUBTOTAL	CE4 COEFICIENTE DE LA PROPORCIÓN INVERSA (FACTOR 4)	D 2.25%	FDM _i
01 Canatlán	1.922860	503,860	1.887745	556,456	1.804327	159,047	0.000082	0.996765	14,691	1,234,055
02 Canelas	0.252429	68,142	0.481181	141,839	0.373533	31,197	0.000418	5.061657	74,897	314,074
03 Coneto de Comonfort	0.277415	72,688	0.493206	145,384	0.391657	32,711	0.000399	4.846495	71,431	322,214
04 Cuencame	2.061666	540,172	2.019186	595,201	2.039129	170,306	0.000077	0.930871	13,720	1,319,399
05 Durango	35.657718	9,343,060	33.794283	9,981,641	34.671194	2,695,704	0.000005	0.054748	807	22,201,202
06 Simón Bolívar	0.860914	170,553	0.745503	219,754	0.700980	58,546	0.000223	2.707834	39,910	488,763
07 Gómez Palacio	20.085625	5,262,844	19.164749	5,649,250	19.598102	1,636,814	0.000008	0.093855	1,428	12,550,335
08 Guadalupe Victoria	2.085320	546,386	2.041972	601,918	2.062374	172,247	0.000076	0.920379	13,565	1,334,129
09 Guanaceví	0.621519	162,881	0.734917	216,634	0.681554	56,923	0.000229	2.785057	41,048	477,465
10 Hidalgo	0.261186	68,436	0.485513	143,116	0.379948	31,733	0.000411	4.995860	73,632	316,917
11 Inde	0.323344	84,723	0.517563	152,563	0.426166	35,593	0.000366	4.454055	65,647	338,526
12 Lerdo	8.637397	2,263,175	8.218163	2,422,492	8.415450	702,050	0.000019	0.225557	3,324	5,391,841
13 Mapimí	1.539376	403,348	1.521760	448,574	1.530050	127,788	0.000102	1.240591	18,285	997,995
14 Mezquital	2.045153	535,872	1.980572	583,819	2.010963	167,954	0.000078	0.943909	13,912	1,301,656
15 Nazas	0.760043	199,147	0.845697	249,289	0.805389	67,265	0.000194	2.356830	34,736	550,437
16 Nombre de Dios	1.132195	296,658	1.161743	342,450	1.147838	95,866	0.000136	1.653688	24,373	759,348
17 Ocampo	0.589491	154,459	0.704030	207,529	0.650129	54,298	0.000240	2.919674	43,032	459,318
18 El Oro	0.693231	181,641	0.783046	230,821	0.740780	61,869	0.000211	2.562388	37,766	512,097
19 Otáez	0.318835	83,568	0.513802	151,455	0.422100	35,253	0.000370	4.486959	66,279	336,555
20 Pánuco de Coronado	0.730403	191,381	0.823506	242,747	0.779693	65,119	0.000200	2.434505	35,881	535,128
21 Peñón Blanco	0.641361	168,050	0.743222	219,082	0.695288	58,070	0.000225	2.730044	40,237	485,438
22 Poanas	1.525965	399,834	1.521677	448,549	1.523695	127,258	0.000102	1.245765	18,361	984,002
23 Pueblo Nuevo	3.010654	788,853	2.928322	883,190	2.967067	247,806	0.000053	0.639745	9,429	1,809,279
24 Rodeo	0.783130	205,196	0.848723	250,181	0.817856	68,307	0.000191	2.320905	34,207	557,890
25 San Bernardo	0.210235	55,086	0.462427	136,311	0.343749	28,710	0.000454	5.521980	81,386	301,483
26 San Dimas	1.205866	315,962	1.241745	366,033	1.224861	102,298	0.000128	1.549699	22,840	807,134
27 San Juan de Guadalupe	0.364191	95,426	0.544770	160,583	0.459791	38,401	0.000340	4.128319	60,846	355,256
28 San Juan del Río	0.725994	190,225	0.805197	237,350	0.767925	64,136	0.000203	2.471812	36,431	528,143
29 San Luis del Cordero	0.133563	34,996	0.432567	127,509	0.291859	24,376	0.000535	6.603701	95,856	282,737
30 San Pedro del Gallo	0.104658	27,423	0.424592	126,158	0.274035	22,887	0.000570	6.926726	102,091	277,569
31 Santa Clara	0.428880	112,370	0.583841	172,101	0.610909	42,671	0.000306	3.716273	54,758	381,899
32 Santiago Papasquiaro	2.753694	721,524	2.680443	784,227	2.704326	225,863	0.000058	0.701900	10,345	1,741,958
33 Súchil	0.414040	108,487	0.579867	170,870	0.601725	41,904	0.000311	3.783260	56,760	377,021
34 Tamazula	1.614762	423,101	1.620671	477,730	1.617890	135,126	0.000097	1.173235	17,282	1,063,247
35 Tepehuano	0.658018	172,414	0.774545	228,315	0.710709	60,103	0.000217	2.637409	38,872	499,710
36 Tlahualillo	1.362211	388,827	1.354571	389,291	1.360166	113,433	0.000115	1.307006	20,000	880,249
37 Topia	0.825466	137,691	0.852755	192,415	0.862930	40,516	0.000263	3.201004	47,183	426,000
38 Vicente Guerrero	1.203104	338,843	1.310718	388,722	1.300706	100,135	0.000120	1.463234	21,410	888,110
39 Nuevo Ideal	1.507860	418,572	1.6833410	406,746	1.500210	132,013	0.000096	1.103657	17,000	1,008,024
SUMAS	100,000000	20,302,062	100,000000	20,477,297	100,000000	8,201,001	0.000220	100,000000	1,472,800	65,002,100



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
**FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL IEPS SOBRE VENTA DE DIESEL Y GASOLINA
DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 ESTIMADO**

MUNICIPIO	CE1	CEFA _{i1}	IGM _{i1}	IGM _{i2}	IGM _t
	COEFICIENTE NÚMERO DE HABITANTES (FACTOR 1)	COEFICIENTE EFFECTIVO FONDO ACUMULADO 2014 (FACTOR 2)	PARTICIPACIÓN		
	70%	30%	TOTAL		
CANATLAN	1.922980	1.883906	653,638	274,438	928,076
CANELAS	0.252429	0.479466	85,803	69,846	155,649
CONETO DE COMONFORT	0.277415	0.491891	94,296	71,656	165,952
CUENCAME	2.061565	2.014193	700,744	293,418	994,162
DURANGO	35.657718	33.892324	12,120,373	4,937,271	17,057,644
SIMON BOLIVAR	0.650914	0.746144	221,251	108,695	329,946
GOMEZ PALACIO	20.085625	19.159324	6,827,281	2,791,039	9,618,320
GUADALUPE VICTORIA	2.085326	2.036679	708,821	296,694	1,005,514
GUANACEVI	0.621519	0.728882	211,260	106,180	317,440
HIDALGO	0.261186	0.483806	88,780	70,479	159,258
INDE	0.323344	0.516793	109,908	75,284	185,192
LERDO	8.637397	8.231177	2,935,928	1,199,078	4,135,006
MAPIMI	1.539376	1.523537	523,248	221,942	745,189
MEZQUITAL	2.045153	1.986954	695,166	289,450	984,616
NAZAS	0.760043	0.840297	258,345	122,410	380,756
NOMBRE DE DIOS	1.132195	1.159220	384,843	168,870	553,713
OCAMPO	0.589491	0.701194	200,373	102,147	302,520
EL ORO	0.693231	0.781766	235,635	113,884	349,519
OTAEZ	0.318935	0.513784	108,409	74,846	183,254
PANUCO DE CORONADO	0.730403	0.816926	248,270	119,006	367,276
PEÑON BLANCO	0.641361	0.741070	218,004	107,955	325,960
POANAS	1.525965	1.517442	518,689	221,054	739,743
PUEBLO NUEVO	3.010654	2.914702	1,023,348	424,600	1,447,948
RODEO	0.783130	0.851675	266,193	124,068	390,261
SAN BERNARDO	0.210235	0.460258	71,461	67,048	138,509
SAN DIMAS	1.205866	1.232170	409,885	179,497	589,381
SAN JUAN DE GUADALUPE	0.364191	0.542333	123,792	79,005	202,796
SAN JUAN DEL RIO	0.725994	0.806262	246,772	117,452	364,224
SAN LUIS DEL CORDERO	0.133563	0.431626	45,399	62,877	108,277
SAN PEDRO DEL GALLO	0.104658	0.423721	35,574	61,726	97,300
SANTA CLARA	0.428860	0.583007	145,773	84,930	230,703
SANTIAGO PAPASQUIARO	2.753694	2.659271	936,005	367,390	1,323,395
SUCHIL	0.414040	0.575560	140,736	83,845	224,581
TAMAZULA	1.614762	1.607885	548,872	234,229	783,101
TEPEHUANES	0.658018	0.762857	223,066	111,129	334,795
TLAMUALILÓ	1.362211	1.359053	463,027	197,980	661,008
TOPÍA	0.525496	0.651566	178,621	94,917	273,538
VICENTE GUERRERO	1.293194	1.309990	439,588	190,833	630,401
NUEVO IDEAL	1.597860	1.581288	643,127	230,364	773,481
SUMAS	100.000000	100.000000	33,980,882	14,567,521	48,558,403



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
RESUMEN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS 2014 ESTIMADO

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		IEPS bebidas y tabacos		ISAN	
	Porcentaje	Monto pesos	Porcentaje	Monto pesos	Porcentaje	Monto pesos	Porcentaje	Monto pesos
01 Canatlán	1.883906	23,095,306	2.181499	10,679,891	1.883906	476,301	1.883906	175,892
02 Canelas	0.479466	5,877,916	0.460124	2,282,611	0.479466	121,222	0.479466	44,766
03 Coneto de Comonfort	0.491891	6,030,246	0.486386	2,361,181	0.491891	124,363	0.491891	45,926
04 Cuencame	2.014193	24,692,614	2.241102	10,971,683	2.014193	509,241	2.014193	188,056
05 Durango	33.892324	415,496,411	32.341094	156,331,168	33.892324	8,568,872	33.892324	3,164,378
06 Simón Bolívar	0.746144	9,147,214	0.834404	4,064,965	0.746144	186,645	0.746144	69,664
07 Gómez Palacio	19.159324	234,980,045	18.190049	89,052,391	19.159324	4,843,982	19.159324	1,788,823
08 Guadalupe Victoria	2.036679	24,968,272	2.179321	10,669,227	2.036679	514,926	2.036679	190,156
09 Guanaceví	0.728882	8,935,594	0.817355	4,001,496	0.728882	184,281	0.728882	68,053
10 Hidalgo	0.483806	5,931,124	0.481701	2,358,245	0.483806	122,319	0.483806	45,171
11 Indo	0.516793	6,335,528	0.549254	2,668,962	0.516793	130,659	0.516793	48,251
12 Lerdo	8.231177	100,906,531	7.559707	37,009,794	8.231177	2,061,058	8.231177	768,509
13 Mapimí	1.523537	18,677,510	1.594841	7,807,809	1.523537	385,190	1.523537	142,246
14 Mezquital	1.986954	24,358,682	1.891823	9,261,730	1.986954	502,354	1.986954	185,513
15 Nazas	0.840297	10,301,455	0.916660	4,487,662	0.840297	212,449	0.840297	78,455
16 Nombre de Dios	1.159220	14,211,231	1.283003	6,281,153	1.159220	293,081	1.159220	108,231
17 Ocampo	0.701194	8,596,155	0.800421	3,918,591	0.701194	177,280	0.701194	65,467
18 El Oro	0.781766	9,583,914	0.912702	4,468,282	0.781766	197,651	0.781766	72,990
19 Otaez	0.513784	6,298,638	0.497780	2,435,966	0.513784	129,898	0.513784	47,970
20 Pánuco de Coronado	0.816926	10,014,947	0.961563	4,707,490	0.816926	206,541	0.816926	76,273
21 Peñón Blanco	0.741070	9,084,999	0.803464	3,933,488	0.741070	187,362	0.741070	69,190
22 Poanas	1.517442	18,602,784	1.701330	8,329,144	1.517442	383,649	1.517442	141,677
23 Pueblo Nuevo	2.914702	35,732,227	3.005257	14,712,733	2.914702	736,914	2.914702	272,133
24 Rodeo	0.851675	10,440,941	0.928007	4,543,213	0.851675	215,326	0.851675	79,517
25 San Bernardo	0.460258	5,642,448	0.462928	2,266,340	0.460258	116,365	0.460258	42,972
26 San Dimas	1.232170	15,105,547	1.487876	7,284,140	1.232170	311,525	1.232170	115,042
27 San Juan de Guadalupe	0.542333	6,648,631	0.578336	2,831,341	0.542333	137,116	0.542333	50,635
28 San Juan del Río	0.806262	9,884,218	0.929782	4,551,902	0.806262	203,844	0.806262	75,277
29 San Luis del Cordero	0.431626	5,291,433	0.373347	1,827,764	0.431626	109,126	0.431626	40,299
30 San Pedro del Gallo	0.423721	5,194,521	0.365345	1,788,608	0.423721	107,128	0.423721	39,561
31 Santa Clara	0.583007	7,147,262	0.612406	2,998,136	0.583007	147,400	0.583007	54,433
32 Santiago Papasquiaro	2.659271	32,600,824	2.873109	14,065,778	2.659271	672,334	2.659271	248,285
33 Súchil	0.575560	7,055,965	0.608115	2,977,128	0.575560	145,517	0.575560	53,738
34 Tamazula	1.607885	19,711,561	1.813898	8,860,239	1.607885	406,516	1.607885	150,121
35 Tepohuanes	0.762857	9,352,097	0.932427	4,564,849	0.762857	192,870	0.762857	71,225
36 Tlahualillo	1.359053	16,661,051	1.476387	7,227,899	1.359053	343,605	1.359053	126,889
37 Topia	0.651567	7,987,754	0.683435	3,345,869	0.651567	164,733	0.651567	60,634
38 Vicente Guerrero	1.309990	16,059,567	1.390468	6,807,266	1.309990	331,200	1.309990	122,308
39 Nuevo Ideal	1.581288	19,385,490	1.793294	8,779,366	1.581288	399,791	1.581288	147,638
SUMAS	100.00	1,225,930,735	100.00	489,566,520	100.00	25,282,634	100.00	9,336,564



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

RESUMEN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS 2014 ESTIMADO

MUNICIPIO	Fondo de Compensación ISAN		Fondo de Fiscalización y Recaudación		IEPS gasolina y Diesel		Tenencia		Total	
	Porcentaje	Monto pesos	Porcentaje	Monto pesos	Porcentaje	Monto pesos	Porcentaje	Monto pesos	Porcentaje	Monto pesos
01 Canatlán	1.883906	61,386	1.883906	1,234,055	1.911258	928,076	1.279020	27,915	1.961836	36,678,304
02 Canelas	0.479466	15,623	0.479466	314,074	0.320540	155,649	0.287679	6,279	0.470049	8,788,140
03 Coneto de Comonfort	0.491891	16,028	0.491891	322,214	0.341758	165,952	0.304225	6,640	0.486331	9,092,550
04 Cuencame	2.014193	65,632	2.014193	1,319,399	2.047354	994,162	1.312097	28,636	2.073652	38,769,423
05 Durango	33.892324	1,104,368	33.892324	22,201,202	35.128100	17,057,644	33.958981	741,154	33.518303	626,665 197
06 Simón Bolívar	0.746144	24,313	0.746144	488,763	0.679483	329,946	0.461557	10,073	0.767192	14,343,583
07 Gómez Palacio	19.159324	624,299	19.159324	12,550,335	19.807735	9,618,320	28.641199	625,094	18.933426	353,983,289
08 Guadalupe Victoria	2.036679	66,364	2.036679	1,334,129	2.070732	1,005,514	1.529642	33,384	2.074323	38,781,972
09 Guanaceví	0.728882	23,750	0.728882	477,455	0.653728	317,440	0.441326	9,632	0.749762	14,017,701
10 Hidalgo	0.483806	15,765	0.483806	316,917	0.327972	159,258	0.321899	7,025	0.479018	8,955,824
11 Inde	0.516793	16,840	0.516793	338,526	0.381379	185,192	0.365189	7,970	0.521599	9,75, 928
12 Lerdo	8.231177	268,210	8.231177	5,391,841	8.515531	4,135,006	9.700556	211,714	8.064451	150,77,663
13 Mapimí	1.523537	49,644	1.523537	997,995	1.534625	745,189	1.128033	24,619	1.542035	28,830,202
14 Mezquital	1.986954	64,744	1.986954	1,301,556	2.027693	984,816	1.194119	26,062	1.962176	36,685,257
15 Nazas	0.840297	27,381	0.840297	550,437	0.784119	380,756	0.636660	13,895	0.858596	16,052,490
16 Nombre de Dios	1.159220	37,773	1.159220	759,348	1.140303	553,713	0.730241	15,938	1.190641	22,260,468
17 Ocampo	0.701194	22,848	0.701194	459,318	0.623002	302,520	0.925323	20,195	0.725408	13,562,374
18 El Oro	0.781766	25,474	0.781766	512,097	0.719791	349,519	0.603467	13,171	0.814234	15,228,998
19 Otáez	0.513784	16,741	0.513784	336,555	0.377390	183,254	0.308271	6,728	0.505811	9,455,750
20 Pánuco de Coronado	0.816926	26,619	0.816926	535,128	0.756360	367,276	0.494991	10,803	0.852851	15,945,077
21 Peñón Blanco	0.741070	24,147	0.741070	485,438	0.671273	325,960	0.446921	9,754	0.755251	14,120,338
22 Poanas	1.517442	49,445	1.517442	994,003	1.523408	739,743	0.977545	21,335	1.565118	29,261,780
23 Pueblo Nuevo	2.914702	94,974	2.914702	1,909,279	2.981869	1,447,948	1.861700	40,632	2.938929	54,946,840
24 Rodeo	0.851675	27,751	0.851675	557,890	0.803694	390,261	0.542943	11,850	0.870056	16,256,749
25 San Bernardo	0.460258	14,997	0.460258	301,493	0.285242	138,509	0.276155	6,027	0.456197	8,529,151
26 San Dimas	1.232170	40,150	1.232170	807,134	1.213757	589,381	0.789353	17,228	1.298132	24,290,147
27 San Juan de Guadalupe	0.542333	17,672	0.542333	355,256	0.417634	202,796	0.325671	7,108	0.548269	10,250,555
28 San Juan del Río	0.806262	26,272	0.806262	528,143	0.750074	364,224	0.516962	11,283	0.836809	15,645,163
29 San Luis del Cordero	0.431626	14,064	0.431626	282,737	0.222982	108,277	0.258975	5,652	0.410745	7,679,372
30 San Pedro del Gallo	0.423721	13,807	0.423721	277,559	0.200377	97,300	0.254232	5,549	0.402436	7,524,033
31 Santa Clara	0.583007	18,997	0.583007	381,899	0.475104	230,703	0.349804	7,634	0.587631	10,986,464
32 Santiago Papasquiaro	2.659271	86,652	2.659271	1,741,958	2.725367	1,323,395	1.784650	38,950	2.715961	50,78,176
33 Súchil	0.575560	18,754	0.575560	377,022	0.462496	224,581	0.372677	8,134	0.580911	10,360,839
34 Tamazula	1.607885	52,392	1.607885	1,053,247	1.612699	783,101	2.910584	63,523	1.663476	31,100,700
35 Tepehuanes	0.762857	24,857	0.762857	499,710	0.689470	334,795	0.579245	12,642	0.805139	15,253,045
36 Tlahualillo	1.359053	44,284	1.359053	890,249	1.361263	661,008	0.868410	18,953	1.389262	25,973,938
37 Topia	0.651567	21,232	0.651567	426,809	0.563317	273,538	0.395740	8,637	0.657321	12,289,406
38 Vicente Guerrero	1.309990	42,685	1.309990	858,111	1.298233	630,401	0.890073	19,425	1.330268	24,870,983
39 Nuevo Ideal	1.581288	51,526	1.581288	1,035,824	1.592888	773,480	0.973884	21,255	1.636394	30,594,370
SUMAS	A) 100.00	3,258,460	100.00	65,505,105	100.00	48,558,403	100.00	2,182,498	100.00	1,869,620,919



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO NOVENO.- Conforme a lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 de la Ley para la Administración y Vigilancia del sistema de Participaciones en Materia Fiscal Estatal y, con el propósito de fortalecer las Haciendas Públicas Municipales, incentivar y optimizar la recaudación de Impuesto Predial por parte de los Municipios, se constituye el Fondo Estatal de participaciones directamente con recursos propios del Gobierno del Estado. El monto de este Fondo se acordará anualmente por el Ejecutivo del Estado y su importe no podrá ser inferior al del año inmediato anterior, actualizado por el índice nacional de precios al consumidor de dicho ejercicio. Este fondo se distribuirá entre los Municipios en función del incremento ponderado en la recaudación de impuesto predial de los dos últimos años anteriores al del ejercicio de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el ejercicio fiscal 2014 se acuerda para el Fondo Estatal un monto de \$17'892,696 (son diez y siete millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología a fondo Estatal, antes descrita, es la siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARIA DE INGRESOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 ESTIMADO		
MUNICIPIO	COEFICIENTE PONDERADO	TOTAL FONDO ESTATAL
CANALÁN	1.000631	179,040
CANELAS	0.071559	12,804
CONETO DE COMONFORT	0.011164	1,998
CUENCAMÉ	0.212557	38,032
DURANGO	62.867444	11,195,003
SIMÓN BOLÍVAR	0.064578	9,768
GÓMEZ PALACIO	20.375164	3,845,688
GUADALUPE VICTORIA	0.814218	145,686
GUANACEVI	0.169360	30,303
HIDALGO	0.072915	13,046
INDE	0.036174	16,419
LERDO	0.126711	1,096,234
MAPIMÍ	0.405156	72,493
MEZQUITAL	0.084916	9,826
NAZAS	0.141678	26,350
NOMBRE DE DIOS	0.406484	72,731
OCAMPO	0.156264	27,360
EL ORO	0.518883	92,842
OTAEZ	0.000000	0
PANUCO DE CORONADO	0.817885	82,664
PERÓN BLANCO	0.247936	44,362
POANAS	0.562658	100,675
PUEBLO NUEVO	0.315445	56,442
RODED	0.187337	33,520
SAN BERNARDO	0.119064	21,304
SAN DIMAS	0.076796	13,741
SAN JUAN DE GUADALUPE	0.068711	12,294
SAN JUAN DEL RÍO	0.130845	23,412
SAN LUIS DEL CORDERO	0.041466	7,418
SAN PEDRO DEL GALLO	0.077626	13,889
SANTA CLARA	0.070953	12,701
SANTIAGO PAPASQUIARO	2.000264	367,901
SUCHIL	0.184369	32,987
TAMAZULA	0.021625	3,869
TEPEHUANES	0.084672	104,596
TLAHUÍLILÓ	0.155956	27,905
TOPÍA	0.073586	13,167
VICENTE GUERRERO	0.491122	87,875
NUERO IDEAL	0.826917	147,779
SUMAS	100.000000	17,892,696



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Los porcentajes de distribución del Fondo Estatal para los Municipios serán modificados al conocer las cifras definitivas de recaudación del impuesto predial del ejercicio inmediato anterior, a partir del mes de julio del presente ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para la Administración y Vigilancia del sistema de Participaciones en Materia Fiscal Estatal, la calendarización para la ministración de participaciones será la siguiente:

MES	PARTICIPACIONES MUNICIPALES
Enero	04 de Febrero de 2014
Febrero	03 de Marzo de 2014
Marzo	01 de Abril de 2014
Abrial	02 de Mayo de 2014
Mayo	02 de Junio de 2014
Junio	01 de Julio de 2014
Julio	01 de Agosto de 2014
Agosto	01 de Septiembre de 2014
Septiembre	01 de Octubre de 2014
Octubre	03 de Noviembre de 2014
Noviembre	01 de Diciembre de 2014
Diciembre	02 de Enero de 2015

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

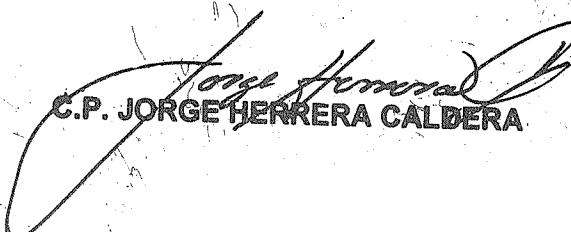
SEGUNDO.- El presente Acuerdo deja sin efectos el ACUERDO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango Nú. 3 de fecha 09 de enero de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.

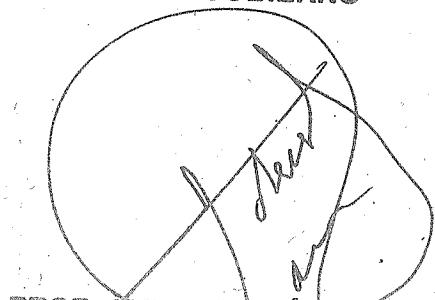
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE

GOBIERNO



PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y

DE ADMINISTRACIÓN



C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 26 de noviembre del presente año, los CC. Diputados: **ARTURO KAMPFNER DÍAZ, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA y CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**, integrantes de esta LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Diaz e Israel Soto Peña; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, dieron cuenta que la misma tiene como propósito instituir la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, dicho ordenamiento tiene como propósito evaluar el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios, además de generar la información para que los entes públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus políticas públicas y programas presupuestarios, promover la cultura de evaluación y calidad de las políticas públicas y los programas presupuestarios, así como prestar un servicio eficaz, eficiente y de calidad, en un marco de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDO.- Como antecedentes de las políticas públicas, se encontró que después de la Segunda Guerra Mundial fue espontáneo y lógico llamar "análisis de políticas", a la actividad de mejorar las decisiones de política mediante la incorporación sistemática de teoría y método científico. Logrando así una nueva forma de ver y estudiar las políticas.

También es necesario puntualizar que en nuestro país el tema no es nuevo, las primeras evaluaciones a los programas federales en México se remontan hacia finales de la década de 1970, a cargo de la Subsecretaría de Evaluación, dependiente de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto. Posteriormente, en la década de 1990 se realizaron algunas evaluaciones a los proyectos del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), así como las evaluaciones de impacto del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), hoy Oportunidades.

TERCERO.- Por lo que resulta importante mencionar que el diseño de una estrategia no es tarea de una sola persona u organización, sino que se requiere de un conjunto de actores, que interactúen y negocien, obteniendo con ello una Política Pública que logre beneficios convergentes a todos los involucrados; es por ello que nuestro quehacer legislativo, tiene como propósito dotar a la ciudadanía de un marco jurídico que englobe las necesidades actuales de nuestra entidad federativa, ya que a medida que transcurren los tiempos, es necesario que se establezcan estrategias para utilizar de una manera transparente y ordenada los recursos públicos, y se apliquen adecuadamente las leyes.

Es por eso que la dictaminadora, al analizar a conciencia la iniciativa que contiene esta nueva Ley que se pretende crear, dió cuenta que de aprobarse, se estará dando cumplimiento a lo mandatado por nuestra Carta Política Local, en su



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

- II. Normar y coordinar la evaluación del desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios que ejecuten los entes públicos obligados.
- III. Establecer los lineamientos, metodologías y criterios para la evaluación del desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios; con el fin de mejorarlas, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico.
- IV. Definir los requisitos que deberán cumplir los evaluadores independientes.
- V. Establecer los lineamientos y criterios para que los entes obligados, realicen sus evaluaciones internas.
- VI. Dar a conocer los resultados de las evaluaciones.
- VII. Formular el informe anual de resultados de las evaluaciones.
- VIII. Emitir las recomendaciones a los entes obligados con base en los resultados de las evaluaciones.
- IX. Concretar acuerdos y convenios con los entes públicos a fin de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas.
- X. Concertar convenios con organizaciones de los sectores social y privado, para promover acciones de capacitación en técnicas y metodologías de evaluación.

Artículo 5.

1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** La Administración Pública del Estado de Durango.
- II. **Consejeros:** Las personas integrantes del Consejo General.
- III. **Consejo:** Al Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- IV. **Cultura de calidad:** Al conocimiento adquirido de la estrategia de gestión orientada a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los servidores públicos y a través de ellos a toda la sociedad en general utilizando los recursos disponibles.
- V. **Cultura de evaluación:** Conjunto de conocimientos que constituyen fundamentos teóricos-prácticos, técnico-metodológicos y estructurales de la evaluación de políticas públicas, creado, aplicado y transmitido por los evaluadores y evaluados para conocer, comprender, explicar e interpretar la calidad del gasto alcanzada, como base para la toma de decisiones dirigidas a mejorar los bienes y servicios públicos y el impacto de las políticas públicas introducidas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

De la misma manera en su Capítulo Tercero, denominado Del Consejo General, se enuncian la manera en que se integra el Consejo y las atribuciones y facultades, tanto del Presidente del Consejo como de la Secretaría Ejecutiva.

Continuando en el Capítulo Cuarto, denominado De los Consejeros, se proponen los requisitos para ser nombrado Consejero, así como la forma de designación y suplencia en caso de ausencia permanente.

El Capítulo Quinto, denominado De la Dirección General, establece sus atribuciones y funciones, dentro del Instituto.

En su Capítulo Sexto, denominado De las Evaluaciones y Recomendaciones, se propone el sistema bajo el cual se llevarán a cabo las evaluaciones, así como su resultado.

En este mismo orden de ideas en el Capítulo Séptimo, denominado De la Revisión de las Evaluaciones, se instaura el procedimiento en caso de inconformidad con el resultado de las evaluaciones.

Así mismo el Capítulo Octavo, denominado Del Carácter Público de las Metodologías y Productos del Instituto, dispone la obligación de hacer pública la información que genere el instituto así como los mecanismos para ello.

En su Capítulo Noveno, denominado Del Patrimonio del Instituto, trata de cómo se conformara el mismo.

Por último el Capítulo Décimo, denominado Del Régimen Laboral, propone el sistema laboral que regirá a los trabajadores del mismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 74

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Durango, en materia de evaluación del desempeño de los objetivos y metas de las políticas públicas del Estado, con base a los resultados de los programas presupuestarios de los entes públicos obligados.

Artículo 2.

1. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

2. La sede del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, es la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

Artículo 3.

1. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene por objeto:

- I. Evaluar el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios, por sí mismo o a través de evaluadores independientes, a cargo de los entes públicos obligados, favoreciendo el uso racional y optimización de los recursos públicos; y, el impulso del presupuesto basado en resultados.
- II. Generar la información para que los entes públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus políticas públicas y programa presupuestarios.
- III. Promover la cultura de evaluación y calidad de las políticas públicas y los programas presupuestarios.
- IV. Prestar un servicio eficaz, eficiente y de calidad, en un marco de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4.

1. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene facultad para:

- I. Solicitar todo tipo de información que con motivo del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, tenga que realizar a los entes públicos obligados, quienes tendrán la obligación de proporcionarla.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

árabigo 142, contenido en el capítulo V, intitulado "Del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango", toda vez que dentro de las innovaciones que contempla la reforma integral a nuestra Constitución Local, aprobada mediante Decreto número 540, de fecha 19 de agosto de la presente anualidad, se contempla la creación precisamente del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, así como la ley por la cual se regirá.

CUARTO.- En tal virtud, se debe tomar en cuenta que los gobiernos son los encargados de ejecutar las políticas públicas, y es por ello que desde el poder legislativo debemos impulsar una nueva cultura, crítica, que se enfoque, más que mirar, al ordenamiento de las actividades del sector público, a considerar los resultados y el impacto de su ejecución y de la aplicación de los recursos asignados a estas, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada transparencia y rendición de cuentas.

QUINTO.- Es por eso que con la reforma integral que sufriera nuestra Carta Política Local, en agosto próximo pasado, donde se establece el Capítulo denominado "De la Planeación del Desarrollo", se considera que el Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico. Además debemos puntualizar que la planeación, deberá quedar establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas de desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la Entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

Por tal motivo, es necesario recalcar que en nuestro Estado, la evaluación de las políticas públicas se concretiza con la creación de un Organismo Autónomo a nivel constitucional, para llevar a cabo las funciones inherentes a ello; como un modelo avanzado que propicie un proceso de evaluación libre de influencia.

SEXTO.- Por todo ello, a través de la presente iniciativa se propone la creación del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, la cual contiene lo siguiente:

En su Capítulo Primero, denominado Disposiciones Generales, se establece entre otras, que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como de sus objetivos.

En su Capítulo Segundo, denominado De los Principios, Transparencia y Participación Ciudadana, se establecen los fundamentos que regirán el actuar del propio Instituto y las formas de participación de la ciudadanía en los objetivos de la Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

- VI. Dirección General:** La Dirección General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- VII. Entes públicos obligados:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los entes autónomos; los ayuntamientos; y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, todos del Estado de Durango.
- VIII. Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de los programas y políticas públicas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- VIII. Instituto:** Al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- IX. Ley:** La Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- X. Marco lógico:** Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas presupuestarios.
- XI. Medición:** Elemento de control de gestión que identifica de forma cuantitativa y cualitativa el grado de cumplimiento de la misión gubernamental y su comportamiento a partir de indicadores de desempeño.
- XII. Nueva Gestión Pública:** Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados sin dejar de observar procedimientos, que busca crear resultados concretos de la acción pública, encaminado a valorar lo realmente obtenido y que genera información adecuada para transformar los procesos de creación de valor público.
- XIV. Observación:** Al señalamiento de carácter no vinculatorio que emite el Consejo a los entes públicos obligados derivado de una evaluación externa por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas presupuestarios y la política pública para su mejora.
- XIII. Política pública:** Curso de acciones de gobierno que propone adecuar, continuar o generar nuevas realidades, deseadas en el nivel territorial e institucional contrastando intereses sociales, políticos y económicos.
- XIV. Programa de trabajo:** El programa anual de trabajo del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.
- XV. Presupuesto basado en Resultados:** Conjunto de actividades y herramientas objetivas que permite apoyar las decisiones presupuestarias que incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, la mejora



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

de los bienes y servicios públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas.

XVI. Programa presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos con el fin de que se produzcan bienes o servicios públicos destinados al logro de resultados socialmente relevantes; al tiempo que identifica su alineación con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, las actividades específicas realizadas por las dependencias y entidades para la producción de bienes o servicios públicos, y las unidades responsables que participan en su ejecución.

XVII. Recomendación: La resolución de carácter vinculatorio aprobada por el Consejo a los entes públicos obligados, derivada de una evaluación externa, que tiene como finalidad la reorientación y reforzamiento de los programas presupuestarios y la política pública.

XVIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

XIX. Seguimiento: Apreciación sistemática y objetiva de un plan, programa o proyecto en curso, específicamente en lo relativo a su operación y resultados.

Artículo 6.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con:

- I. Un Consejo General.
- II. Una Secretaría Ejecutiva.

III. Las unidades administrativas que determine el Consejo General y que se autoricen en su presupuesto, en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7.

1. El Instituto respetará en su actuación los principios de interés general, objetividad, eficacia, economía y servicio de la sociedad en general, y además los siguientes:

- I. El de independencia de criterio, dictamen y juicio en la realización de sus trabajos sobre la base de valores de responsabilidad pública.
- II. Los de transparencia y participación, entendidos respectivamente como la rendición de cuentas a la ciudadanía y como el fomento de la participación social, en la realización de los trabajos propios del objeto de la presente ley.
- III. Los de autonomía y responsabilidad, entendidos respectivamente como la capacidad del Instituto de gestionar con autonomía los medios puestos a su



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

disposición para alcanzar los objetivos comprometidos, y como la disposición de la misma a asumir las consecuencias de los resultados alcanzados.

IV. Principio de calidad y mejora continua, entendido como el compromiso sistemático con la autoevaluación y la utilización de modelos de excelencia que permitan establecer áreas de mejora y prestar sus servicios de forma innovadora.

Artículo 8.

1. El Instituto en la realización de sus trabajos, deberá propiciar la consulta y participación de la ciudadanía y actores interesados en la evaluación de las políticas públicas, promoviendo estudios de opinión de la sociedad, así como foros, consultas, paneles con representantes de la sociedad civil en general.
2. Los resultados de sus actividades deberán ser accesibles a la ciudadanía interesada, y se incorporarán a la página electrónica del Instituto.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 9.

1. El Consejo es el órgano máximo de autoridad y toma de decisiones. Para el desempeño de sus tareas, podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que considere convenientes.

Artículo 10.

1. El Consejo estará conformado por: tres consejeros propietarios, quienes designarán a su Presidente de entre sus miembros; así como al consejero que fungirá como Secretario Ejecutivo y al Consejero que asumirá las funciones de la administración del patrimonio del Instituto.
2. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los Consejeros serán electos de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley de la materia.

Artículo 11.

1. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar los resultados e impactos obtenidos con la intervención de los entes públicos obligados a través de las políticas públicas y los programas presupuestarios, adoptando para ello los criterios de pertinencia, eficiencia, eficacia y sostenibilidad.
- II. Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas presupuestarios de los entes públicos obligados.
- III. Definir y establecer los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas, propias, cuando el instituto evalúa; y, externas a los entes públicos obligados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

- IV.** Decidir sobre la incorporación o permanencia de las personas en el Directorio de Evaluadores Externos.
- V.** Organizar, definir y realizar, directamente o a través de terceros, las evaluaciones externas de los objetivos y metas de las políticas y programas presupuestarios de los entes públicos obligados.
- VI.** Elaborar el Programa anual de trabajo del Instituto, distinguiendo en él las tareas que le corresponderá realizar a los Consejeros, al titular de la Dirección General y a su personal de estructura.
- VII.** Diseñar, aprobar y organizar las actividades de capacitación en los temas de su competencia.
- VIII.** Invitar para participar en las sesiones o reuniones de trabajo, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente.
- IX.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- 2.** Cuando se lleven a cabo a través de terceros, el Consejo:
- I.** Definirá la metodología y los términos de referencia a los que deberán apegarse dichas evaluaciones.
- II.** Aprobará la convocatoria de evaluaciones que será emitida por la Dirección General.
- III.** Decidirá sobre las propuestas de entre quienes respondan a la convocatoria en tiempo y forma, o bien declarará desierto el concurso en cuyo caso las adjudicará de manera directa de acuerdo a la normatividad aplicable.
- IV.** Dará seguimiento al desarrollo de la evaluación de forma personal a través de por lo menos dos de sus integrantes o del personal de la estructura de la Dirección General.
- V.** Dictaminará las evaluaciones, a su término, con base en el cumplimiento adecuado de los términos de referencia, los términos de la contratación y los estándares de calidad que el Consejo establezca.
- VI.** Resolverá su aprobación en definitiva.
- VII.** Emitirá y publicará las recomendaciones y las observaciones con base en las evaluaciones externas de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas presupuestarios.
- VIII.** En los casos de controversia relacionados con las recomendaciones, emitir la resolución que corresponda y enviarla por conducto del Director General, al Titular de los poderes, organismo autónomo o Presidente Municipal, según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.

1. El Consejo sesionará válidamente cuando esté presente la mayoría simple de sus integrantes.
2. Las sesiones del Consejo serán convocadas por su Presidente o por el Secretario Ejecutivo, de acuerdo con el calendario anual aprobado o bien cuando lo soliciten formalmente al menos dos Consejeros.
3. El Consejo deberá sesionar por lo menos seis veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario, previa convocatoria.

Artículo 13.

1. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar por sí mismo o a través del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias definidas en el calendario y las extraordinarias que considere necesarias o cuando lo soliciten dos Consejeros, así como instalar y moderar los debates de las mismas.
- III. Poner a consideración del pleno los asuntos tratados en las sesiones y someterlos a votación.
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto, y en caso necesario, designar apoderado legal que le represente.
- V. Aprobar las políticas y normas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, con apego a las disposiciones de la Ley de Egresos.
- VI. Nombrar, remover, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad y aplicar en su caso las sanciones administrativas a que se hagan merecedores conforme a la ley.
- VII. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado un informe anual sobre las actividades realizadas por el Instituto, asimismo, deberá comparecer ante el Congreso del Estado dentro de los primeros quince días del mes de febrero a rendir un informe anual de su gestión.
- VIII. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto y el Informe respectivo sobre su ejercicio para presentarse al Congreso del Estado, por conducto del órgano de gobierno interior, encargado de la administración y de su representación política.
- IX. Suscribir en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con los poderes, autoridades, organismos, instituciones académicas y asociaciones civiles, o quien considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

- X. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14.

1. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo.
- II. Formular el orden del día de las sesiones.
- III. Enviar a los consejeros para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones.
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- V. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal para iniciar las sesiones.
- VI. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias y someterlo para su aprobación.
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus integrantes para su modificación.
- VIII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y someterlas a su aprobación, obteniendo las firmas de los asistentes.
- IX. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, y
- X. Las demás que el Consejo le asigne.

Artículo 15.

1. La toma de decisiones del Consejo se realizará preferentemente por consenso y cuando éste no sea posible, por votación; pudiendo solicitar, quien tenga un punto de vista distinto, que su opinión quede debidamente asentada en el acta respectiva.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CONSEJEROS.**

Artículo 16.

1. Los Consejeros, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano duranguense en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener treinta y cinco años de edad al día de su designación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

- III.** Poseer título de nivel licenciatura, con cedula profesional expedida con cinco años de antigüedad y acreditar experiencia mínima en materia administrativa.
- IV.** Gozar de buena reputación y reconocido prestigio.
- V.** No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.
- VI.** No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los otros organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la designación.
- VII.** No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política ni Ministro de ningún culto religioso, por lo menos un año antes de su designación.

Artículo 17.

1. La designación de los Consejeros será irrevocable, gozarán de inamovilidad para el periodo que fueron designados, a excepción de los cargos de responsabilidad, total autonomía, independencia y libertad de criterio. Su actividad no estará subordinada a ninguna autoridad y su único compromiso será cumplir con la encomienda estipulada en la ley. Nunca podrán ser reconvenidos en virtud de sus opiniones, las que pueden expresarse con entera libertad respecto de sus funciones. No podrá aducirse incumplimiento de sus responsabilidades cuando ello se deba a enfermedad. La naturaleza de su relación con la Administración Pública no será de índole laboral.

Artículo 18.

1. La designación y en su caso ratificación de los Consejeros será de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley de la materia.

Artículo 19.

1. En caso de ausencia o renuncia de algún Consejero, el Congreso del Estado designará, un sustituto a fin de que se complete el periodo para el cual hubiera sido designado el primero.

Artículo 20.

1. Dada la naturaleza de las funciones del Instituto, los Consejeros no podrán realizar evaluaciones, consultorías o asesorías remuneradas para ninguna entidad del sector público de los tres órdenes de gobierno o cualquier instancia que les signifique conflicto de interés.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 21.

1. El Consejero Presidente asumirá la titularidad de la Dirección General.

Artículo 22.



1. El Consejero Presidente en funciones de Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar al Instituto.
- II. Presentar al Consejo la propuesta de Programa Operativo Anual.
- III. Presentar al Consejo los estados financieros, de ejecución presupuestaria e informes programáticos trimestrales del Instituto.
- IV. Formular los programas de organización y modernización del Instituto.
- V. Proponer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo se realicen de manera eficiente, articulada, congruente y eficaz.
- VI. Implementar sistemas eficientes para la administración del personal y de los recursos financieros del Instituto.
- VII. Presentar periódicamente al Consejo el informe del desempeño de las actividades del Instituto.
- VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- IX. Delegar en los casos que fuere necesario o por ausencia temporal, de manera expresa y por escrito, facultades a alguno de los consejeros.
- X. Atender las solicitudes de asesoría, consulta u opinión técnica que le sean requeridas.
- XI. Celebrar los convenios que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus tareas con los entes públicos obligados, para la contratación de las evaluaciones externas, los pagos de las mismas serán a cargo de los recursos presupuestales del énte público obligado.
- XII. Establecer las relaciones interinstitucionales estatales, nacionales e internacionales afines a las funciones del Instituto.
- XIII. Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango
- XIV. Enviar los dictámenes, a los que se refiere el artículo 11, párrafo 2, fracción VIII de esta ley.
- XV. Solicitar y recibir la información de los entes públicos obligados.
- XVI. Instrumentar los procesos que aseguren un correcto cumplimiento de las recomendaciones que emita el Consejo.
- XVII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los entes públicos obligados, respecto de las recomendaciones emitidas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

XVIII. Implementar acciones de difusión, promoción, y capacitación propias del actuar y objetivos del Instituto, y

XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.

1. La estructura de la Dirección General, con estricto apego a los lineamientos y metodologías que determine el Consejo, realizará las actividades que en el Programa de trabajo le sean asignadas a fin de contribuir con el logro de los objetivos y atribuciones legales del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 24.

1. Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de las políticas públicas y los programas presupuestarios de los entes públicos obligados.

2. Las Evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

Artículo 25.

1. Las evaluaciones podrán ser internas o externas. La evaluación interna es la que se realiza a través de personal propio del Instituto.

2. Las evaluaciones externas son las que se, realizan a través de terceros a quienes mediante convenio se contrate para ese fin. Para su realización, el Consejo deberá conformar un directorio de evaluadores externos.

3. No podrán ser evaluadores externos aquellas personas que tengan algún conflicto de interés con el programa presupuestario, la política pública o el ente público obligado a evaluar.

4. Todas las evaluaciones externas serán dictaminadas y aprobadas por el Consejo. Éste elaborará anualmente un Programa de Evaluaciones Externas y ordenará a la Dirección General su publicación en la página electrónica del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

5. El Consejo elaborará para cada convocatoria de evaluaciones un documento marco que especifique los tipos de evaluación, así como los términos de referencia requeridos para cada uno. La Dirección General se encargará de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto.

6. Los resultados de las evaluaciones que realice el Instituto serán entregados a la Secretaría Ejecutiva, una vez que tengan carácter definitivo, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

electrónica del Instituto, o bien un resumen ejecutivo del resultado de la evaluación.

7. De la misma manera los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán remitidas a los entes públicos obligados, dando vista de los mismos a la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el caso del Poder Ejecutivo; y, de las tesorerías municipales o su equivalente, en el caso de los municipios para los efectos del artículo 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 26.

1. Para llevar a cabo las evaluaciones externas, la Dirección General informará al ente público obligado del inicio de la misma y concertará una reunión entre el evaluador designado y el evaluado a fin de establecer los términos de la colaboración y facilitar el proceso.

Artículo 27.

1. La Dirección General emitirá convocatorias públicas, aprobadas por el Consejo, dirigidas a los evaluadores externos, a efecto de que:

- I. Se inscriban para conformar un Directorio de Evaluadores Externos, el cual se actualizará permanentemente.
- II. Concuren por la asignación de las evaluaciones propuestas en cada convocatoria correspondiente.

Artículo 28.

1. La asignación de evaluaciones externas a terceros se realizará entre quienes hayan respondido en tiempo y forma a la convocatoria pública que emita la Dirección General y formen parte del Directorio de Evaluadores. Las propuestas recibidas serán dictaminadas por el Consejo y éste podrá declarar algún concurso desierto en cuyo caso asignará la evaluación directamente. La Dirección General se encargará de instrumentar las decisiones del Consejo al respecto.

2. Antes de asignar la evaluación externa a un tercero, el Consejo a través de la Dirección General, verificará qué esté inscrito en el Directorio y que no exista conflicto de interés entre el evaluador y el ente público obligado o con algún integrante del Consejo, en este último caso el integrante del Consejo deberá excusarse de participar en el proceso de selección del evaluador.

Artículo 29.

1. En el caso de las evaluaciones asignadas a terceros, el Consejo dará seguimiento puntual a toda la evaluación a través de por lo menos dos Consejeros, quienes deberán entregar su dictamen por escrito al pleno del Consejo debidamente fundamentado, mismo que podrá consistir en:

- I. Aprobación.
- II. Aprobación parcial.
- III. No aprobación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

2. En caso de la fracción segunda, se podrán añadir recomendaciones para que el evaluador mejore o amplíe la evaluación y los plazos para hacerlo. En el caso de la tercera fracción el pleno del Consejo solicitará a la Dirección General la baja temporal del evaluador externo del Directorio, además de las penalizaciones previstas en el convenio o contrato respectivo.
3. El pleno del Consejo con base en el dictamen formulado por los miembros del Consejo responsables del seguimiento de las evaluaciones específicas, será quien emita el dictamen.

Artículo 30.

1. El proyecto de las recomendaciones será elaborado por lo menos por dos Consejeros y en caso de que exista controversia para su aprobación, ésta deberá ser resuelta preferentemente por consenso y de no ser posible, se procederá a votación.
2. Las evaluaciones, así como sus resultados, presentadas en tiempo y forma al Consejo, que no hayan sido objetadas técnicamente por éste, deberán ser publicadas en un plazo no mayor a siete días naturales.

Artículo 31.

1. El Consejo con base en las evaluaciones, y otras consideraciones debidamente fundamentadas, formulará recomendaciones y observaciones dirigidas a los entes públicos obligados, y la Dirección General se las hará llegar por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al acuerdo correspondiente del Consejo.

Artículo 32.

1. La Dirección General llevará el registro de las evaluaciones realizadas y dará seguimiento correspondiente a las recomendaciones y observaciones efectuadas en los plazos establecidos para tal fin.

**CAPÍTULO SEPTIMO
DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES**

Artículo 33.

1. Una vez recibidas por escrito las recomendaciones que apruebe y emita el Consejo, los entes públicos obligados, contarán con diez días hábiles, para aceptar o no aceptar, cada una de las recomendaciones recibidas. Agotado el plazo sin que se dé respuesta por escrito, éstas se tendrán por aceptadas y tendrán el carácter de definitivas.
2. En caso de ser aceptadas las recomendaciones, se deberá informar por escrito dicha circunstancia al Consejo, a través de la Dirección General, debiendo detallar las medidas y tiempos que los entes públicos obligados tomarán para cumplirlas. Toda esta información se publicará en la página de internet del Instituto.

Artículo 34.

1. En caso de que los entes públicos obligados no acepten las recomendaciones, deberán argumentar su negativa, mediante escrito dirigido tanto al Consejo como a la Dirección General.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

2. Una vez recibido el escrito de inconformidad, dentro del plazo de diez días hábiles, el Consejo examinará los argumentos expuestos por el responsable del programa evaluado y podrá aceptarlas, pero en caso de considerarlas infundadas, solicitará a la Dirección General convocar a una reunión entre el Consejo y el ente público obligado, para escuchar los argumentos y demás datos relacionados con dicha inconformidad.

Artículo 35.

1. La Comisión tendrá veinte días hábiles a partir de la recepción del escrito de inconformidad, para resolver en definitiva las recomendaciones controvertidas.

2. En caso de ratificarse las recomendaciones hechas por el Consejo, éstas serán comunicadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, párrafo 2, fracción VIII de esta ley.

3. La Dirección General hará pública la recomendación y los resultados de la evaluación a través de la página de internet del Instituto.

Artículo 36.

1. Agotado el plazo para el cumplimiento de la recomendación, el Consejo emitirá por escrito un dictamen, mismo que hará público.

2. En caso de cumplimiento, la Dirección General entregará públicamente una constancia que así lo acredite, y en caso de incumplimiento u omisión por parte de los entes públicos obligados, o bien de los servidores públicos responsables de los atenderlas, se notificará de tal circunstancia a la Contraloría del Estado, para los efectos conducentes; así como a las autoridades competentes a fin de deslindar responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y
PRODUCTOS DEL INSTITUTO

Artículo 37.

1. Toda la información del Instituto será pública de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. El Instituto se reserva todos los derechos patrimoniales hasta el momento de hacer públicos sus trabajos.

Artículo 38.

1. El Consejo aprobará la divulgación de los resultados de las mediciones, evaluaciones y recomendaciones a las que dieran lugar cuando éstas tengan el carácter de definitivas. En los períodos electorales, la divulgación de los resultados de las mediciones y evaluaciones no podrá hacerse desde el inicio de las precampañas hasta un día después de la celebración de la jornada electoral, atendiendo lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 39.

1. Para la publicación de los dictámenes del Instituto, se requerirá de la no objeción previa del Consejo. Dado lo anterior, el Director General procederá, en un plazo no mayor a siete días naturales a su difusión a través de la página de internet del Instituto para que puedan ser utilizados libremente por cualquier persona con la única obligación de citar la fuente. Las bases de datos, los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

métodos, y en su caso las bitácoras de cómputo, en las que se hubieran sustentado las evaluaciones serán en todos los casos, de acceso público y gratuito a través de la página de internet del Instituto.

CAPÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 40.

1. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.
- II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo a la Ley de Egresos.
- III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales nacionales o extranjeras.
- IV. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 41.

1. El personal del Instituto estará sujeto al contenido del artículo 123 Constitucional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al año de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Los nombramientos de los integrantes del Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se deberán realizar a más tardar quince días antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero. El Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, será elaborado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Artículo Cuarto.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2013) dos mil trece.



MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE..

LXVI LEGISLATURA
DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DIAZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

"2014: SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CINEMATOGRÁFIA EN DURANGO".

Con fecha 20 de Noviembre del año 2013, los CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones al artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Octavio Carrete Carrete, María Trinidad Cardiel Sánchez, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 25 de Noviembre del año en curso, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar y adicionar el artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango, con la intención de establecer las acciones dirigidas a la detección y tratamiento de enfermedades graves a recién nacidos, mediante la aplicación de la prueba del Tamiz Neonatal Ampliado.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 4 establece que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez" y con la finalidad de homologar la Ley de Salud del Estado de Durango con lo enunciado en la Ley General de Salud, es que esta dictaminadora considera que es conveniente realizar la adecuación correspondiente al marco normativo.

TERCERO.- Los suscritos integrantes de la Comisión, coincidieron con los iniciadores, en que se debe velar por el bienestar y desarrollo integral de la niñez, en la prevención de enfermedades, con la obligatoriedad de la aplicación del Tamiz Neonatal Ampliado tal como lo menciona el artículo 61 de la citada Ley Federal, por ello, se consideró adecuado adicionar dos nuevas fracciones al artículo 81 de la referida Ley de Salud y recorrer los actuales III y IV para que queden como V y VI, todo ello, con el fin de garantizar la aplicación de esta prueba.

CUARTO.- Dado lo anterior y con la intención de favorecer a que los recién nacidos cuenten oportunamente con la atención prenatal y los tratamientos para enfermedades hereditarias, congénitas, auditivas, visuales, etc., estimando que la salud es elemental para el sano crecimiento e interacción del individuo en sociedad, la aplicación de la prueba del Tamiz Neonatal Ampliado es fundamental, pues gracias a ésta se detectan decenas de enfermedades como trastornos neuromusculares, cardíacos, inmunodeficiencias, problemas pulmonares o digestivos, hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fibrosis quística, galactosemia, tirosinemia, fenilcetonuria; es un examen de prevención de vital importancia, el cual tiene muchas ventajas porque da la certeza de que el bebé esté sano, y si presenta algún padecimiento se puede atacar de manera inmediata para evitar graves consecuencias.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CINEMATOGRAFÍA EN DURANGO".

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 114

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.-

I.....

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

V. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y

VI. La promoción de la integración y el bienestar familiar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

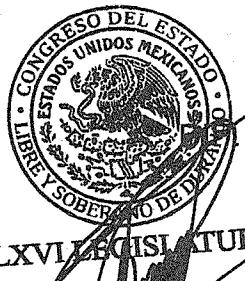
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de enero del año (2014) dos mil catorce.



LXV LEGISLATURA
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

JUAN CUITLAHUAC AVALOS MENDEZ
PRESIDENTE..

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 23 VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de noviembre del 2013, los CC. Diputados María Luisa González Achem, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Eduardo Solís Nogueira, integrantes de esta LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Anavel Fernández Martínez, Luis Iván Gurrola Vega, Eusebio Cepeda Solís, Felipe Meráz Silva y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 25 de Noviembre de 2013, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal adicionar un artículo 36 bis a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la intención de expedir a las personas que sufren alguna discapacidad temporal, por traumatismo, enfermedad o procedimientos quirúrgicos, así como a adultos mayores que por su edad avanzada pueden sufrir algún tipo de discapacidad motriz, visual, auditiva, de lenguaje, mental o intelectual, un tarjetón que deberá portarse en el vehículo automotor y de esta manera, puedan hacer uso de los espacios, rampas y estacionamientos destinados a personas con discapacidad, quienes sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, podrán portar su tarjetón en cualquier vehículo cuando sean pasajeros.

SEGUNDO.- Que para efectos de ampliar oportunidades a los ciudadanos con discapacidad, la Ley Estatal Para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, manda en su artículo 69, que a través de la Secretaría de Discapacidad, mandata en su artículo 69, que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Gobierno del Estado expedirá las placas y calcomanías de identificación correspondientes a los vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad permanente, creando de esta manera mecanismos necesarios que hagan posible su integración efectiva a las diversas actividades de la sociedad, a fin de alentar la convivencia, la armonía, y la cohesión social de los durañguenses.

Lo anterior para satisfacer las necesidades cotidianas de este importante sector social y que se les permita hacer uso de estas facilidades, y de esta manera hacer más accesible su desplazamiento y tránsito que se establecen en lugares públicos.

TERCERO.- De igual forma, la Ley anteriormente aludida, en su artículo 70, obliga a las direcciones municipales de vialidad o sus equivalentes, a expedir permisos temporales, para vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad temporal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
MÉJICO FEDERATIVO

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Sin embargo, es importante que dichos mandatos, queden establecidos fehacientemente en la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, que es el ordenamiento rector, por medio del cual las dependencias gubernamentales se basan para la expedición de las placas o permisos temporales.

CUARTO.- Es oportuno señalar, que al realizar esta importante reforma se estará otorgando un beneficio a las personas que provisionalmente tienen que usar muletas, sillas de ruedas o algunos otros accesorios, por haber sufrido accidentes ó procedimientos quirúrgicos y que están temporalmente limitados para desplazarse de un lugar a otro o para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 116

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 36 BIS a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 36 BIS. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 36 de esta Ley, las direcciones municipales de seguridad pública, vialidad o las dependencias equivalentes de los ayuntamientos, podrán expedir permisos temporales para el uso de espacios, rampas y estacionamientos de uso exclusivo para discapacitados, en los siguientes supuestos:

- I. A los automovilistas que de manera temporal presenten una discapacidad parcial o total.
- II. A las personas con discapacidad temporal, que sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para discapacitados.

Para efectos de las fracciones anteriores, los permisos temporales deberán contener como mínimo los siguientes datos:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. XVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

- I. La autoridad que emite el permiso temporal;
- II. El nombre del automovilista con discapacidad temporal o, en su caso, el de la persona responsable de su traslado;
- III. La fotografía del titular del permiso temporal;
- IV. La Autoridad del sector Salud que expide el Certificado de incapacidad temporal o el dictamen médico;
- V. La vigencia que corresponderá a la incapacidad temporal que señale el dictamen médico;
- VI. Los datos del vehículo debiendo de estar completamente visible el número de placas en que se trasladará a la persona discapacitada temporalmente; y
- VII. La leyenda: "El presente permiso temporal es utilizado por la persona con discapacidad temporal, para que el vehículo que lo transporte pueda hacer uso de los espacios destinados para personas con discapacidad. Solicitando a las autoridades correspondientes, brindar la facilidades necesarias, para el correcto uso del presente permiso temporal."

El permiso temporal deberá portarse en el vidrio parabrisas frontal del vehículo a motor, el cual deberá de estar totalmente visible hacia el exterior del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 120 días, los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a su reglamentación, a fin de homologar sus disposiciones con el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de enero del año (2014) dos mil catorce.

ACUÑA SOTO PEÑA
CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

ACUÑA SOTO PEÑA
CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

ACUÑA SOTO PEÑA
CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

ACUÑA SOTO PEÑA
CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de diciembre de 2013, el C. Diputado Eduardo Solís Nogueira, integrante de esta LXVI Legislatura, presento Iniciativa de Decreto que contiene adición a una fracción al artículo 2 y reforma al artículo 70 de la **Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad**; misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y de la Tercera Edad, integrada por los CC. Diputados: Raúl Vargas Martínez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Trinidad Cardiel Sánchez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 09 de Enero de 2014, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal adicionar una fracción al artículo 2 y reformar el artículo 70 de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, con la intención de expedir un tarjetón provisional a los automovilistas que de manera temporal presenten una discapacidad parcial o total y a las personas con discapacidad o adultos mayores, que sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para discapacitados con la intención de que puedan utilizar los espacios destinados para personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de Noviembre de 2013, le fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes, iniciativa que contiene una Adición de un artículo 36 BIS a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la intención de expedir a las personas que sufren alguna discapacidad temporal, por traumatismo, enfermedad o procedimientos quirúrgicos, así como a adultos mayores que por su edad avanzada pueden sufrir algún tipo de discapacidad motriz, visual, auditiva, de lenguaje, mental o intelectual, un tarjetón que deberá portarse en el vehículo automotor y de esta manera, puedan hacer uso de los espacios, rampas y estacionamientos destinados a personas con discapacidad, quienes sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, podrán portar su tarjetón en cualquier vehículo cuando sean pasajeros.

TERCERO.- Que el artículo 69 de la Ley Estatal Para La Integración Social de las Personas con Discapacidad, establece que el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, expedirá las placas y calcomanías de identificación correspondientes a los vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad, siendo este un mecanismo que les facilita el desplazamiento y tránsito en los lugares públicos y de esta manera coadyuvar a la integración efectiva de este importante sector a las diversas actividades de la sociedad, a fin de alentar la convivencia, la armonía, y la cohesión social de los duranguenses.

CUARTO.- De igual forma, la Ley anteriormente aludida, en su artículo 70, obliga a las direcciones municipales de vialidad o sus equivalentes, a expedir permisos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

temporales hasta por un año, para vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad temporal.

Sin embargo, es importante modificar dicho artículo con el fin de establecer una serie de requisitos que deben de contener los tarjetones provisionales con el fin de que no se le dé un uso indebido a dicho tarjetón o que en su caso, se abuse de esta prerrogativa indiscriminadamente.

QUINTO.- Es oportuno señalar, que al realizar esta importante reforma se estará otorgando un beneficio a las personas que provisionalmente tienen que usar muletas, sillas de ruedas o algunos otros accesorios, por haber sufrido accidentes, procedimientos quirúrgicos o que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de manera permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 117

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al Artículo 2 y se reforma el artículo 70 de la **Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XXII.....

XXIV. DIF.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXV. Ley.- A la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; y

XXVI. Permiso temporal.- Es el documento de identificación que expedirán las direcciones municipales de vialidad o las dependencias equivalentes de los Ayuntamientos, a los automovilistas que de manera temporal presenten una



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

discapacidad parcial o total y a las personas con discapacidad, que sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para discapacitados;

Artículo 70.-

Las Direcciones Municipales de Vialidad o las dependencias equivalentes de los Ayuntamientos, expedirán los permisos temporales, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. La autoridad que emite el permiso temporal;
- II. El nombre del automovilista con discapacidad temporal o, en su caso, el de la persona responsable de su traslado;
- III. La fotografía del titular del permiso temporal;
- IV. La Autoridad del sector Salud que expide el Certificado de incapacidad temporal o el dictamen médico;
- V. La vigencia que corresponderá a la incapacidad temporal que señale el dictamen médico;
- VI. Los datos del vehículo debiendo de estar completamente visible el número de placas en que se trasladará a la persona discapacitada temporalmente; y
- VII. La leyenda: "El presente permiso temporal es utilizado por la persona con discapacidad temporal, para que el vehículo que lo transporte pueda hacer uso de los espacios destinados para personas con discapacidad. Solicitando a las autoridades correspondientes, brindar la facilidades necesarias, para el correcto uso del presente permiso temporal."

El permiso temporal deberá portarse en el vidrio parabrisas frontal del vehículo a motor, el cual deberá de estar totalmente visible hacia el exterior del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.



R. CARLOS MATÍK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE..

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES FEBRERO DE (2014) DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de diciembre de 2013, las Diputadas, **MARIA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene reformas a la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados: Manuel Herrera Ruiz, Juan Cuitlahuac Avalos Méndez, Arturo Kampfner Díaz, Ricardo del Rivero Martínez y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Entendemos por discriminación a la conducta que demuestra distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, como bien sabemos esta conducta no es nueva y ha permanecido de generación en generación a pesar del trabajo arduo por parte de los Poderes Federales y Estatales en tratar de erradicarla.

SEGUNDO.- Es por eso, que es necesario innovar las estrategias e instrumentos, necesarios para contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano, empezando por establecer dicha obligación concretamente en el Estado, los poderes públicos estatales, las autoridades de los demás órdenes de gobierno, así como haciendo partícipes de dicha obligación a los particulares.

TERCERO.- De igual importancia es, mantener nuestra legislación en constante cambio ya que la sociedad así lo amerita, los legisladores se han encargado de llevar a cabo las reformas necesarias empezando por la reforma medular de la Constitución del Estado y a consecuencia de ello, resulta necesario las reformas a distintas legislaciones secundarias, en este caso en particular, a la Ley Estatal de Prevención y eliminación de la Discriminación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 118

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2 y 10 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado.

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos estatales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculo.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto proteger y promover el derecho constitucional a la no discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato; prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, establecer y promover los criterios y bases para modificar las circunstancias de carácter social que lesionen los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos, que se encuentren en la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 10.- Discriminar se considera un hecho jurídico ilícito cometido por particulares o servidores públicos, autoridades, dependencias o cualquier entidad de los poderes públicos estatales o municipales que, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin causa que sea racionalmente justificable, produce el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir los derechos para todas las personas, minorías, grupos, por los motivos que se especifican en el tercer párrafo, del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.



~~DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE..~~

DIP. JULIO RAMIREZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES FEBRERO DE (2014) DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 10 de diciembre de 2013, los CC. Diputados Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Arturo Kampfner Díaz, Rosaura Meza Sifuentes, Marco Aurelio Rosales Saracco y Eusebio Cepeda Solís, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, en la cual solicitan REFORMAS A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presupuesto de egresos se especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en virtud de que es necesario cumplir con las demandas de los distintos sectores de la sociedad, ello en razón de que es en el presupuesto de egresos donde se plasman los gastos que se pretenden distribuir para otorgar servicios educativos y de salud; apoyar el desarrollo del campo; construir carreteras y vivienda; así como apoyar a los grupos vulnerables de nuestra entidad; procurar e impartir justicia; desarrollar actividades legislativas; transferir recursos a los municipios, entre otros.

SEGUNDO. En tal virtud, y a raíz de la reforma integral que sufriera nuestra Carta Política Local en el mes de agosto próximo pasado, mediante decreto número 540, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura, y donde en su artículo 98 fracción XXIV, se contempla la facultad del Ejecutivo Estatal, de presentar ante este Congreso Local, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, es necesario adecuar nuestra legislación secundaria a lo que manda nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. Por tal motivo, la Comisión coincidió con los iniciadores, en que es importante realizar esta reforma al artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en virtud de que será poco a poco que debamos ir empatando las disposiciones de nuestras leyes secundarias a las disposiciones de nuestra Carta Política Local, tal como lo dispone el artículo segundo transitorio del decreto número 540, de fecha 19 de agosto de 2013.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango".

DECRETO No. 119

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18

El proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador del Estado, por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año inmediato anterior al que corresponde.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.



CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA
PRESIDENTE..

LXVI LEGISLATURA

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES FEBRERO DE (2014) DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXV LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de septiembre de 2013, el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Marco Aurelio Rosales, Manuel Herrera Ruiz, Octavio Carrete Carrete y José Alfredo Martínez Nuñez; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La dictaminadora, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa, dió cuenta que la misma tiene como propósito esencial reformar el artículo 7 de la Ley de Educación en el Estado adicionando dos párrafos, para regular los donativos voluntarios que aportan los padres de familia a las Instituciones Educativas, tratando de regular las condiciones mediante las cuales podrán ser destinadas al mejoramiento de las Instalaciones Escolares.

SEGUNDO.- El proceso Legislativo que culminó con la nueva Legislación educativa a nivel Federal, recogió con gran énfasis la problemática planteada por los actores de proceso educativo destacando la situación en la que se encuentran la infraestructura en dicho sector; la actual redacción del artículo que pretende reformarse asimila la posibilidad de obtener el apoyo voluntario de los padres de familia para ser destinado a la construcción, remozamiento, equipamiento o modernización de los espacios físicos destinados a la educación, ello como producto de la intención del Estado por evitar el abuso de directivos escolares y de padres de familia, por condicionar la prestación de servicio educacional. La reforma educativa en su nueva vertiente reitera la gratuidad de la educación impartida por el Estado por conducto de sus tres niveles de Gobierno, ello como un apuntalamiento del derecho social de la educación.

TERCERO.- La laicidad y gratuidad de la educación básica proporcionada por el Estado impiden afortunadamente que la participación social en dicho sector se aparte de dichos principios; las contraprestaciones que impiden la regularidad del servicio educativo están prohibidos por nuestra carta fundamental, es por ello que la comisión coincidió con el propósito iniciador en el sentido de normar de manera expresa la preponderancia del principio de gratuidad, sin embargo derivado de la reforma educativa antes mencionada, la comisión al amparo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso para corresponder con mayor técnica legislativa, modificar el proyecto de decreto para incorporar el actual artículo 6 de la Ley de Educación, a efecto de que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia establezcan los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones u/o cuotas voluntarias estableciendo de manera expresa la prohibición del cobro de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los usuarios, determinando de manera imperativa que ningún caso se podrá condicionar la inscripción, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 121

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 7 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

"ARTICULO 7"

La educación que el Estado imparte será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.



CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. JUAN QUIJONEZ RUIZ
SECRETARIO.

JULIO RAMIREZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES FEBRERO DE (2014) DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 10 de febrero del presente año, los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto la cual contiene reformas a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados: Alicia García Valenzuela, Eusebio Cepeda Solís, Juan Quiñones Ruiz, Anavel Fernández Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Uno de los fines de la reforma integral de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, es fortalecer la promoción y la defensa a los derechos humanos.

Atendiendo a ello con ésta reforma se plasma en el artículo 17, el Derecho al Trabajo, Derecho Social considerado un Derecho de Segunda Generación, ya que trata de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. La Proclamación de dicho Derecho Social, espíritu de la Reforma Constitucional como Derecho Fundamental, hace necesario actualizar el marco jurídico y armonizar los ordenamientos estatales, a los instrumentos internacionales que sobre esta materia nuestro País a ratificado.

Por la atención que merece el Derecho al Trabajo, los legisladores seguimos trabajando en la creación de políticas, que permitan mejores relaciones laborales, es por ello que se han incorporado y modificado diversas disposiciones normativas para así permitir un mejor desarrollo en materia laboral y permitir también estar a la vanguardia en la revisión de la constitucionalidad y legalidad respecto de los actos de la autoridad en relación con los trabajadores, atendiendo a un principio básico del Derecho que es **PRINCIPIO PRO HOMINE PRO PERSONA**, que implica favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO.- Por lo anterior, resulta de suma importancia incluir en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, como ordenamientos supletorios a la Constitución Del Estado Libre y Soberano de Durango, así como también a los Tratados Internacionales, en base a lo establecido por el artículo 2 de la misma, y el 133 de Nuestra Carta Magna.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

DECRETO No. 123

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos, *17 y 63 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango*, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17. En lo previsto por esta Ley o sus reglamentos, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; la Ley Federal del Trabajo; los principios generales que se deriven de dichos ordenamientos; los principios generales del derecho; los principios generales que se deriven del artículo 123 de la Constitución General de la República, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Asimismo, los tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las resoluciones y convenios aprobados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución, así como los criterios emitidos por los organismos y órganos jurisdiccionales internacionales de protección a los derechos humanos, les serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador".

ARTÍCULO 63.- El Trabajador podrá optar por solicitar ante el Tribunal Laboral Burocrático, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o bien, que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.



CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

LXVI LEGISLATURA

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
SECRETARIO

DIP. JULIO RAMIREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES FEBRERO DE (2014) DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de Noviembre de 2011, los CC. Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que crea la LEY DEL GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ciencia, ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ciencia, Te4cnología e Innovación integrada por los CC. Diputados: Ma. del Refugio Vázquez rodríguez, Emiliano Hernández Camargo, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Alfredo Hector Ordaz Hernández; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- A la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación, le fue turnada para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como principal objetivo que nuestra entidad fomente y consolide el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, a fin de consolidar un gobierno digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, así como establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado regule uso y aprovechamiento estratégico de Tecnologías de la Información.

SEGUNDO.- El acceso a las redes digitales de información y comunicaciones son un capital social fundamental para la sociedad del futuro y que el diferencial de acceso a esas redes y al cultivo de las habilidades sociales que se configuran en torno a ella es y será un factor clave del desarrollo de los países y sus economías. En palabras simples, podríamos sostener que el desarrollo de los países en el futuro estará dado por el acceso a las redes digitales.

TERCERO.- En ese sentido, la evolución que las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones han experimentado en los últimos años ha impactado la forma en que tradicionalmente se desarrollaban las relaciones sociales, económicas y culturales.

CUARTO.- Así, los canales de comunicación y las posibilidades de acercamiento entre personas distantes se han ampliado, cualitativa y cuantitativamente, causando una transformación innegable en la sociedad que tiene el potencial de generar riqueza, intercambio de información y mejorar la calidad de vida de cientos de miles de personas.

QUINTO.- La aplicación por el gobierno de las tecnologías de la información le brinda la oportunidad de mejorar la prestación de servicios al ciudadano, el desempeño de las funciones gubernamentales y la divulgación de información gubernamental, contribuyendo así a facilitar la participación de los ciudadanos en el gobierno.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

SEXTO.- La incorporación de la tecnología a los programas y servicios de gobierno es sin duda alguna una valiosa herramienta para reducir tanto el tiempo de gestión como los costos de operación, y facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, permitiendo que el gobierno preste servicios de mejor calidad.

SÉPTIMO.- La estrategia de "Gobierno Digital" persigue tres objetivos estratégicos:

- a) Mejorar la provisión de servicios a los ciudadanos y las empresas: considera el establecimiento de nuevas formas de relación gobierno-ciudadano que permitan al Estado brindar sus servicios en forma eficiente, eficaz, con calidad y con independencia de las variables de tiempo y espacio.
- b) Fortalecer la transparencia del Estado y la participación ciudadana: se concentra en el fomento y la creación de mecanismos que permitan al ciudadano jugar un rol activo en el quehacer del país, abriendo nuevos espacios y formas de participación ciudadana sustentado en gran parte por la publicidad de información.
- c) Mejorar la eficiencia del Estado: busca la concepción y el establecimiento de procesos al interior de las entidades del Estado que permitan la integración de los sistemas de los diferentes servicios, compartir recursos y mejorar la gestión interna en las instituciones públicas y por consiguiente la eficiencia del Estado.

OCTAVO.- El desarrollo del "Gobierno Digital" se asume como un proceso gradual, evolutivo y colectivo entre todos los organismos de la Administración Pública, que comprende cinco fases: información, interacción, transacción, transformación y democracia en línea. Estas fases son independientes entre sí, lo cual no implica que deba finalizar una para iniciar otra.

NOVENO.- Ante esta realidad, los gobiernos de todo el mundo se han enfrentado al reto que plantea incorporar los nuevos métodos de trabajo que las tecnologías de la información ofrecen, con el propósito de convertirse en precursores de una nueva cultura digital que comprenda a relaciones multilaterales entre ciudadanos, empresas y gobierno a través de Internet,. Durango no es la excepción.

DECIMO.- Conscientes de que el acceso a la información y a la conectividad son instrumentos democráticos de incalculable valor, que le brindan transparencia, agilidad y eficiencia, y facilitan la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental, debemos emprender acciones concretas en esta dirección, las cuales forman parte de un proyecto de Gobierno Digital. Estos esfuerzos deben promover el objetivo fundamental de acelerar los efectos positivos que los cambios en la sociedad de la información derivan, gestionando el desarrollo y mantenimiento de las distintas herramientas de comunicación del gobierno para con sus ciudadanos.

DÉCIMO PRIMERO.- En tiempos actuales, una sólida infraestructura gubernamental de tecnologías de la información es un requisito esencial para



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

desarrollar y mantener la competitividad necesaria en la economía globalizada a la cual nos enfrentamos, por lo que debemos coadyuvar con el gobierno en su intención de invertir grandes esfuerzos en la actualización de sus sistemas de comunicación. Tales esfuerzos deben contener medidas dirigidas a beneficiar la relación del gobierno con ciudadanos y empresas, las relaciones intergubernamentales y a promover la toma de decisiones informadas a la hora de establecer política pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- Durango tiene la gran oportunidad de unirse a países del primer mundo que cuentan con programas similares reconocidos por organismos internacionales como líderes en la incorporación de tecnología informática a la gestión pública.

DÉCIMO TERCERO.- En ese sentido, debemos proveerles a los societad de Durango las herramientas que garanticen un marco jurídico mínimo indispensable que permita a los diversos agentes involucrados a su vez, desarrollarse y contribuir con el avance de las nuevas tecnologías, pues estamos conscientes de que tanto los tres poderes de gobierno, así como los ayuntamientos deben constituirse en facilitadores respecto de la comunicación interinstitucional, mediante el intercambio y acceso a la información vía internet; por ello se hace sumamente necesario e inminente la regulación de las modalidades de intercambio de información por medios electrónicos.

DÉCIMO CUARTO.- El presente, que contiene la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Durango constituye una herramienta útil para enfrentar los nuevos retos que plantea la gobernabilidad. Debemos, como legisladores tomar acciones que pueda proveerle a los duranguenses una oficina virtual abierta 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año, en donde tengan a su disposición información sobre los servicios, formularios para solicitar servicios, entrega en línea de formularios, presentación en línea de solicitudes, pago de derechos y comprobantes, respuestas a sus solicitudes de servicio, la posibilidad de presentar quejas y denuncias ante las distintas entidades así como la creación de foros para opinar sobre la calidad de los servicios recibidos.

Finalmente el presente se encuentra estructurado por una parte de 39 artículos desarrollados en 7 títulos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

DECRETO No. 518

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO. Se crea la Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango para quedar como sigue:

LEY DEL GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO I Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el territorio de Durango, y tiene por objeto:

I.- Fomentar y consolidar en el Estado de Durango el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, a fin de consolidar un gobierno digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad; y

II.- Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para mejorar la relación de este con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que presta e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

Artículo 2. Quedan sujetos a la aplicación de la presente ley:

I.- En el ámbito del Ejecutivo del Estado:

- a) Las dependencias y sus órganos administrativos descentralizados, así como las entidades de la administración pública estatal; y
- b) Las unidades de apoyo directamente adscritas al Ejecutivo del Estado;

II.- En el ámbito de los Ayuntamientos:

- a) Las dependencias y sus órganos administrativos descentralizados, así como las entidades de la Administración Pública Paramunicipal;

III- El Poder Judicial;

IV.- El Poder Legislativo; y

V.- Los órganos autónomos previstos en las leyes estatales respectivas.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Las autoridades y los órganos antes señalados realizarán, de manera coordinada y concurrente, en el ámbito de su competencia, las acciones de fomento, planeación, regulación, control, y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico, según corresponda, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Artículo 3. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos, así como los órganos autónomos, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley por conducto de las dependencias, entidades o unidades administrativas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Administraciones Públicas Municipales:** Las dependencias, entidades y unidades señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango y en los Reglamentos Interiores de los Gobiernos Municipales respectivos.
- II. **Arquitectura Gubernamental Digital:** Aquella que a partir del Modelo de Capas estructura las necesidades gubernamentales y sus soluciones en términos de servicios tercerizados de Tecnologías de la Información.
- III. **Ayuntamientos:** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Durango;
- IV. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango.
- V. **Comité:** El Comité de Desarrollo Tecnológico de Durango.
- VI. **Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado;
- VII. **Datos personales:** Los que se definen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Durango.
- VIII. **Reglamento de Adquisición de Tecnologías de la Información:** Al Reglamento que emita el Ejecutivo del Estado, donde establece las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las Unidades de Apoyo Directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

X. Disposiciones programáticas y presupuestales: A las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración y señaladas en el Reglamento de Adquisición de Tecnologías de la Información:

XI. Estándar abierto: A la especificación disponible públicamente para lograr una tarea específica. La especificación debe haber sido desarrollada en proceso abierto a toda la industria y también debe garantizar que cualquiera la puede usar sin necesidad de pagar regalías o rendir condiciones a ningún otro.

XII. Entidades: A las entidades paraestatales previstas en el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango;

XIII. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o firmante generados bajo un estricto control vinculado exclusivamente, así mismo para con el mensaje de datos, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éste;

XIV. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.

XV. Innovación Gubernamental: A la Oficina de Innovación Gubernamental del Ejecutivo Estatal;

XVI. Interconexión: Enlazar entre sí aparatos y/o sistemas, de forma tal que entre ellos puedan fluir datos y/o información

XVII. Interoperabilidad: Característica de las Tecnologías de la Información que les permite su interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible.

XVIII. Lineamientos técnicos: A los lineamientos emitidos por el Comité.

XIX. Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como Internet, fax, correo electrónico, y similares.

XX. Modelo de Capas: El modelo conceptual de organización de las Tecnologías de la Información, en función de seis capas en donde se ubican cada una de las características y servicios de las Tecnologías de la Información.

XXI. Plan Estatal de Desarrollo: Plan Estatal de Desarrollo de Durango.

XXII. Plataforma tecnológica transversal: Aquella que puede ser empleada en varias áreas a la vez, sin necesidad de modificarla para cada una de ellas.

XXIII. Programa: El Programa Estratégico de Gobierno Digital;

XXIV. Protección de datos: políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas que garantizan que dicha información personal no se utilizará ni divulgará ni se



"2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXX LEGISLATURA

compartirá con terceras partes sin la autorización expresa del dueño de dicha información.

XXV. Portales de Internet: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso única y exclusivamente a la información que se ofrece al ciudadano.

XXVI. Portales Transaccionales: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios, mediante los cuales se pueden realizar transacciones entre el ciudadano y el ente responsable de la información y los servicios ofrecidos en el portal.

XXVII. Programa Anual de Desarrollo Tecnológico: Al Programa en el que los sujetos de la presente ley, expresan el portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

XXVIII. Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico: El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los sujetos de la presente ley, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de Tecnologías de la Información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos.

XXIX. Red de comunicaciones: Red que proporciona la capacidad y los elementos necesarios para mantener a distancia un intercambio de información y/o una comunicación, ya sea ésta en forma de voz, datos, video o una mezcla de los anteriores.

XXX. Servicios tercerizados: Aquellos servicios que se prestan a través de la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas, siempre que éstas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

XXXI. Trámites y servicios digitales: A aquellos trámites y servicios que los sujetos de la presente ley ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales Transaccionales.

XXXII. Tecnologías de la Información: A las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, el Internet o las telecomunicaciones.

XXXIII. Unidades: A las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Artículo 5. La Comisión y el Comité quedan facultados para interpretar la presente ley para efectos administrativos y tecnológicos, respectivamente, así como para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

La Contraloría queda facultada para interpretar la presente ley para efectos de vigilancia, control y supervisión.

Los Ayuntamientos y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Organismos Autónomos, por conducto de sus órganos de control y evaluación gubernamental o de la dependencia o unidad administrativa competente, quedan facultados para interpretar la presente ley para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia.

TÍTULO II

De las Instancias para la Conducción y Coordinación de la Política para el Desarrollo del Gobierno Digital

CAPÍTULO I

De La Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango

Artículo 6. Se crea la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango como una instancia encargada de planear, formular, diseñar, dirigir, coordinar e implementar las políticas y programas en materia de Gobierno Digital en el ámbito del Estado de Durango, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Artículo 7. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de Innovación Gubernamental;

III. Siete Vocales, que serán:

a) El Presidente en turno de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

b) El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

c) El Rector de la Universidad Juárez de Durango;

d) El Director del Instituto Tecnológico de Durango;

f) El Presidente Municipal de Durango;

i) El Presidente Municipal de Gómez Palacio;

j) El Presidente Municipal de Lerdo;

k) Un representante de las Camaras de Comercio

Artículo 8. La Comisión sesionará por lo menos cada tres meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando la trascendencia del asunto lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por el Presidente de la Comisión o por el Secretario Ejecutivo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Artículo 9. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Comisión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular de la Comisión se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente; con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario Ejecutivo en todos los casos.

Los cargos de miembros de la Comisión serán honoríficos.

Artículo 11. El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a representantes de otros órganos de la Administración Pública Estatal o Federal, de los Ayuntamientos y de los Poderes Legislativo y Judicial, sólo con derecho a voz.

La organización y funcionamiento de la Comisión que se refiere el presente Capítulo, deberá apegarse a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir la implementación de la política pública de gobierno digital en el Estado, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;

II.- Estimular el desarrollo de soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de Trámites y Servicios Digitales a nivel gubernamental;

III.- Instruir la creación de los instrumentos que garanticen a los ciudadanos el derecho permanente de realizar Trámites y Servicios Digitales en los Portales Transaccionales gubernamentales;

IV.- Aprobar el Programa Estratégico de Gobierno Digital de Durango;

V.- Aprobar el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico;

VI.- Ordenar la instrumentación para administrar tanto los sistemas de información como la implementación de las normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en el ámbito de competencia de los sujetos de la presente ley, a la vez que ofrecerá asesoramiento tanto a los Ayuntamientos como a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, para el logro del objeto de la presente Ley;

VII.- Facilitar la incorporación a las soluciones Transaccionales gubernamentales de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel gubernamental;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

VIII.- Diseñar instrumentos de orientación, dirigidos a los ciudadanos, sobre los derechos y obligaciones que les otorga la presente ley.

IX.- Instruir el desarrollo de una plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los Trámites y Servicios Digitales gubernamentales.

X.- Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes a nivel Estatal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información;

XI.- Aprobar las medidas que garanticen la seguridad, protección y confidencialidad de los datos personales proporcionados por los ciudadanos al realizar los trámites y servicios digitales, siempre que dichas medidas no contravengan las disposiciones aplicables a la materia;

XII.- Las demás atribuciones que se acuerden en el pleno de la misma Comisión de Gobierno Digital, y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II Del Comité de Desarrollo Tecnológico

Artículo 13. Se crea el Comité de Desarrollo Tecnológico de Durango como un órgano de asesoría y apoyo de los sujetos de la presente ley, que tendrá a su cargo las atribuciones de ejecutar, organizar, difundir, evaluar y vigilar el desarrollo de la actividad de dichas instancias, en materia de uso estratégico de tecnologías de la información, en cumplimiento de las políticas y programas de Gobierno Digital aprobados por la Comisión.

Artículo 14. El Comité, para el logro de su objeto y resolución de los asuntos de su competencia, estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Titular de Innovación Gubernamental;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Unidad de Informática o su equivalente del Ayuntamiento de Durango;

III.- Cinco Vocales, que con carácter permanente, que serán los responsables del área de Informática o su equivalente de las Dependencias que designe la Comisión.

Artículo 15. El Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria con independencia de las sesiones extraordinarias que sean necesarias. En ambos casos, deberán convocarse por el Presidente o por el Secretario Técnico del Comité. Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Técnico y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y, en su ausencia, será el Secretario Técnico quien tendrá esta facultad.

Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

El Comité podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las áreas de informática de los sujetos de la presente ley, quienes sólo tendrán derecho a voz.

La organización y funcionamiento del Comité, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente ley, así como a su reglamento.

Artículo 16. El Comité tiene las siguientes atribuciones.

- I.- Emitir y difundir, a través de las políticas de uso de las Tecnologías de la Información, las normas, criterios y lineamientos que en materia de tecnologías de la información, habrán de observar los sujetos de la presente ley, para el cumplimiento de la misma;
- II.- Establecer y mantener relaciones, en materia de tecnologías de la información, con los sujetos de la presente ley, y en su caso con las dependencias y entidades federales afines;
- III.- Auxiliar a los sujetos de la presente ley, en la formulación y evaluación de los programas que requieren en materia de tecnologías de la información;
- IV.- Formular y presentar para aprobación de la Comisión, el Proyecto de Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico;
- V.- Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Tecnológico;
- VI.- Auxiliar a los sujetos de la presente ley en la formulación de sus Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico;
- VII.- Formular y presentar, para aprobación de la Comisión, el Programa Estratégico de Gobierno Digital;
- VIII.- Coordinar las acciones necesarias para la elaboración, ejecución, control y evaluación de los sistemas de tecnologías de la información, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IX.- Establecer y promover el Programa de Capacitación en Tecnologías de la Información de los sujetos de la presente ley, y
- X.- Las demás atribuciones que le confieran la presente Ley y la Comisión.

TÍTULO III
De los instrumentos del Gobierno Digital
CAPÍTULO I
Del Programa Estratégico de Gobierno Digital

Artículo 17. El Programa Estratégico de Gobierno Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones del Estado en materia de impulso del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, a fin de transformar el quehacer de los sujetos de la presente ley, dirigiéndolo para ser ágil y orientado a



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

resultados, así como definir la arquitectura gubernamental digital que permitirá establecer los mecanismos que propicien procesos tecnológicos eficientes, con indicadores y metas centrados en el ciudadano.

Artículo 18. El Programa Estratégico de Gobierno Digital se formulará conforme a las disposiciones de esta ley, del Plan Estatal de Desarrollo, los lineamientos técnicos, las disposiciones programáticas y presupuestales y las disposiciones vigentes en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

Artículo 19. El Programa Estratégico de Gobierno Digital, debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.- Acciones que regulen la relación entre los ciudadanos y su interacción con los sujetos de la presente ley; y
- 2.- Acciones que regulen a las empresas y su interacción con los sujetos de la presente ley.

Artículo 20. El Programa Estratégico de Gobierno Digital deberá ser aprobado y publicado anualmente por la Comisión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, a partir de las propuestas que hagan los sujetos de la presente ley, en los términos previstos por este ordenamiento.

CAPÍTULO II De Los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico

Artículo 21. Los sujetos mencionados en el artículo 2 de la presente ley, deberán formular y presentar al Comité, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico que planeen ejecutar en el ejercicio fiscal siguiente, los cuales deberán observar en su elaboración, lo especificado en el Programa Estratégico de Gobierno Digital, lo dispuesto tanto en el reglamento de la presente ley, como en las disposiciones programáticas y presupuestales y los lineamientos técnicos elaborados por la Secretaría de Finanzas y Administración y por el Comité, respectivamente, la normatividad hacendaria aplicable a los sujetos de la presente ley.

Artículo 22. El Comité evaluará y aprobará, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a su recepción, los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico elaborados por los sujetos de la presente ley, los cuales se tomarán como referencia para la elaboración del Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico.

CAPÍTULO III Del Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico

Artículo 23.- Durante el mes de octubre de cada ejercicio fiscal, el Comité deberá elaborar y proponer a la Comisión el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico a partir de los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico mencionados en el Capítulo II de la presente ley; el cual deberá de asegurar la implementación de proyectos transversales en materia de tecnologías de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

información. La Comisión deberá aprobar y publicar dentro de los primeros diez días del mes de Noviembre de cada ejercicio fiscal, el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico, a través del cual la autoridad competente de cada uno de los sujetos de la presente ley planificará el gasto en materia de Tecnologías de la Información.

CAPÍTULO IV **De la Evolución de los Portales Informativos a los Portales Transaccionales**

Artículo 24. Los sujetos de la presente ley, deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales Transaccionales, a fin de que los ciudadanos puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 25. En la conversión de los Portales Internet en Portales Transaccionales, los sujetos de la presente ley, deberán incorporar tecnología a sus programas gubernamentales, con el fin de permitir a los ciudadanos realizar trámites y servicios digitales a través de sus respectivos Portales, logrando así la evolución hacia un gobierno sin papel.

Artículo 26. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los sujetos de la presente ley, deberán consultar previamente con el Comité la arquitectura gubernamental digital a través de la cual podrán incorporar a sus portales los servicios y trámites digitales, a fin de que entre ellos haya congruencia y uniformidad en la aplicación de la misma.

Artículo 27. Los sujetos de la presente ley, deberán garantizar que todos sus trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos, se puedan realizar en formato digital, a fin de que éstos puedan realizarse a través de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite y/o servicio lo permita.

Artículo 28. Los sujetos de la presente ley, deberán mantener permanentemente actualizados y publicados, en la plataforma correspondiente, los requisitos para la realización de los trámites y servicios digitales que presten a través de sus respectivos Portales Transaccionales.

TÍTULO IV **De Las Atribuciones para el Desarrollo Del Gobierno Digital** **CAPÍTULO I** **De los Sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley**

Artículo 29. En materia de Gobierno Digital, los sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley, tendrán a su cargo:

I.- Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en el funcionamiento y operación de sus respectivas estructuras, a fin de eficientar su operación interna y los trámites y servicios gubernamentales que presten al ciudadano;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

- II.- Incorporar, de manera inmediata, a sus Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que sean de nueva creación en el ámbito de su competencia;
- III.-Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre los ciudadanos los Trámites y Servicios Digitales que se encuentren disponibles a través de sus Portales Transaccionales, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos;
- IV.- Establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de los datos personales, proporcionados por los ciudadanos al efectuar, en sus Portales Transaccionales, Trámites y Servicios Digitales;
- V.- Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a todos los programas que incluyan el uso de Tecnologías de Información, en especial a sus Portales Transaccionales;
- VI.- Promover la integración de una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de sus redes, con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de cada uno de los sujetos de la presente ley, y permita el intercambio de información y servicios entre los mismos;
- VII.- No solicitar a un ciudadano o empresa, en la realización de algún trámite o prestación de algún servicio, la presentación de información o documentación que sobre él mismo ya obre en poder de alguno de los sujetos de la presente ley;
- VIII.- Cumplir, en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información, con lo establecido en los lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales;
- IX.- Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus respectivos Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que determinen como prioritarias, a través del uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información;
- X.- Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, para impulsar la evolución de trámites y servicios presenciales hacia Trámites y Servicios Digitales;
- XI.- Habilitar los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de los trámites y servicios digitales, siempre y cuando se utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos, garantizando a éstos el acceso a los mismos;
- XII.- Realizar las acciones necesarias, al interior de su estructura, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus Portales Transaccionales;



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

XIII.- Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y presentarlo al Comité, para su evaluación y aprobación respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 21 del presente ordenamiento;

XIV.- Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite y/o servicio validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente, y

XV.- Las demás que determine la Comisión y el Comité, para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II De los Ayuntamientos

Artículo 30. Los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito territorial, aplicarán este ordenamiento para efectos de cumplir con las disposiciones relativas a la materia de Gobierno Digital.

Artículo 31. Los Ayuntamientos designarán a la dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal que, en materia de Gobierno Digital, se encargará de:

I.- Establecer, en el marco del Programa, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para el impulso del gobierno digital;

II. Proponer en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para el fomento del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en su Municipio;

III. Proponer al Ayuntamiento correspondiente la celebración de convenios de coordinación, y colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones de educación e investigación, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;

IV. Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a los ciudadanos;

V. Proponer la reglamentación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos que deberán observarse para la introducción de conectividad en los edificios públicos que edifiquen y/o utilicen dentro de su jurisdicción; del mismo modo, para que se incorporen dichos requerimientos a los reglamentos de construcción respectivos;

VI.- Promover la integración de una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de sus redes de comunicaciones, con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

sus sistemas de información y permita, en su caso, la interconexión con las redes de otros Ayuntamientos;

VII.- Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite y/o servicio validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente, y

VIII.- Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos.

TÍTULO V

Derechos de los Ciudadanos y empresas a relacionarse con los Sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley, a través del Gobierno Digital

Artículo 32. Los ciudadanos y empresas del Estado tendrán derecho a relacionarse con los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, a través de medios electrónicos, para recibir por medio de los mismos, atención, información gubernamental, y la oportunidad de realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos y, en general, realizar Trámites y Servicios Digitales.

Artículo 33. Los ciudadanos y empresas del Estado tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos para la realización de Trámites y Servicios Digitales, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

I. A elegir, de entre aquellos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el medio electrónico a través del cual se relacionarán con dichos sujetos.

II. A no entregar, para la realización de Trámites y Servicios Digitales, los documentos que les requieran los sujetos de la presente ley, en el supuesto de que dichos documentos hayan sido expedidos con anterioridad por cualquiera de los citados sujetos;

III.- A tener acceso, por medios electrónicos, a los Trámites y Servicios Digitales de los sujetos de la presente ley.

IV. A conocer, por aquellos medios electrónicos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el estado de tramitación de los procedimientos administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados, salvo en los supuestos en que la legislación aplicable a la materia, establezca restricciones al acceso de la información sobre aquéllos.

V. A obtener copias electrónicas de los documentos que formen parte de los expedientes administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados; dichas copias electrónicas deberán de estar validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente;

VI. A utilizar la firma electrónica avanzada en los actos, procedimientos administrativos y trámites y servicios que se lleven a cabo entre los sujetos de la presente ley y entre éstos y los particulares, en los términos de la legislación aplicable a la materia;



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

VII. A la garantía de la seguridad, protección y confidencialidad de sus datos personales que aparezcan en los sistemas y aplicaciones de los sujetos de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

VIII. A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los Trámites y Servicios Digitales prestados a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición las dependencias, entidades y unidades estatales y municipales.

TÍTULO VI Seguridad y Protección de Datos Personales

Artículo 34. Los datos personales proporcionados por los ciudadanos, organizaciones y empresas, a los sujetos de la presente ley, para la realización de las Trámites y Servicios Digitales establecidos en este ordenamiento, deberán ser protegidos física y lógicamente por dichos entes públicos, cuidando en especial que no sean accedidos por personas u organizaciones no autorizadas.

Para el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, los sujetos de la presente ley, deberán establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de los datos personales que obren en su poder, en virtud de la realización de trámites y servicios digitales.

Artículo 35. El Comité deberá emitir las medidas de seguridad, protección y confidencialidad, que deberán observar los sujetos de la presente ley, para el manejo de los datos personales que proporcionen los ciudadanos al efectuar trámites y servicios digitales.

Artículo 36. Los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que los ciudadanos proporcionen en la realización de Trámites y Servicios Digitales.

Para el cumplimiento de lo anterior, los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, no podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario, los datos personales a que hace referencia el presente Capítulo.

TÍTULO VII Responsabilidades y Sanciones

Artículo 37. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados conforme lo determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 38. Serán causales de responsabilidad administrativa para los Titulares de las dependencias, entidades, unidades y órganos de los sujetos de la presente ley, en los términos de la Ley de la materia, el incurir en la omisión o incumplimiento de los supuestos que a continuación se establecen, en forma enunciativa, más no limitativa:

I.- Convertir a Portales Transaccionales sus Portales informativos, dentro del plazo que para el efecto señala la presente Ley;



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

II.- Implementar las acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en el funcionamiento y operación de sus respectivas estructuras;

III.- Incorporar a sus Portales Transaccionales los Trámites y Servicios Digitales que sean de su competencia;

IV.- Difundir y promover entre los ciudadanos los Trámites y Servicios Digitales que se encuentren disponibles a través de sus Portales Transaccionales, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos;

V.- Garantizar la privacidad y protección de los datos e información personal, proporcionada por los ciudadanos al efectuar, en sus Portales Transaccionales, Trámites y Servicios Digitales;

VI.- Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a sus Portales Transaccionales;

VII.- Integrar sus servicios de tecnologías de la información a una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de las redes de los sujetos de la presente ley, y permita el intercambio de información y servicios entre los mismos;

VIII.- Realizar acciones para evitar solicitar a un ciudadano la presentación de información o documentación que sobre él mismo ya obre en poder de alguno de los sujetos de la presente ley, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias;

IX.- Observar los Lineamientos técnicos y las disposiciones programáticas y presupuestales en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información;

X.- Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, con la finalidad de impulsar la transformación de trámites y servicios presenciales en Trámites y Servicios Digitales;

XI.- Mantener permanentemente la actualización de sus Portales Transaccionales;

XII.- Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico;

XIII.- Las demás que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 39. El Comité informará a la Contraloría o al Órgano de Control interno que les corresponda a los sujetos de la presente ley, de los casos que tenga conocimiento sobre algún incumplimiento a lo previsto en este ordenamiento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor 1/año dos meses posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones legales y administrativas expedidas sobre esta materia, vigentes al momento de la publicación de esta ley, seguirán vigentes en lo que no se opongan a ésta, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta Ley dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las facultades que de conformidad con la presente ley deban ejercer los sujetos de la presente ley, las llevarán a cabo a través de los órganos que correspondan, de conformidad con el ámbito de competencia respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberá instalar la Comisión Estatal de Gobierno Digital por convocatoria del Presidente de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del reglamento de esta ley, los sujetos de la presente ley deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales Transaccionales, así como disponer de una versión digital, en sus portales Transaccionales, de todos sus trámites y servicios presenciales actuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-El Comité deberá expedir, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, las disposiciones que deberán observar los sujetos de la presente ley, en el diseño y establecimiento de las medidas de seguridad y de protección de los datos personales que proporcionen los ciudadanos al efectuar Trámites y Servicios Digitales, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.



DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

LXV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARIA GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 02 SEGUNDO DÍA DEL MES DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO





DURANGO

Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos

ACUERDO No. 808/2014

Con fundamento en el Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 08 de octubre de 2013, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C.P. Mauricio Antuna Güereca, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Promotora de Educación Promedac, A.C., a efecto de que se otorgue la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio Promedac, fundado, administrado y dirigido por el solicitante, ubicada en calle Cartagena No. 116 fraccionamiento Guadalupe, C.P. 34220 de esta ciudad.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Promotora de Educación Promedac, A.C., según Escritura Pública Número 8505, Volumen 508/mbq de fecha 06 de mayo de 2009, celebrada ante la fe del Lic. Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público No. 08, en ejercicio en ese distrito, especifica que tiene como objeto entre otros: "A).- *Impartir enseñanza educativa en los niveles de estancia infantil, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o nivel medio superior, profesional o nivel superior, postgrados: especialidades, maestrías, doctorados, incluyendo artes y oficios, creación de centros de informática, lenguas e idiomas, capacitación, actualizaciones tecnológicas, difusión cultural y deportiva, cursos especiales, diplomados, promoción de intercambio entre estudiantes, profesionistas, maestros y personal de cualquier otro nivel, incluyendo secundaria técnica y bachillerato técnico, y en general a la enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios de acuerdo a la ley general de educación de acuerdo al artículo 95 (noventa y cinco), fracción x de la ley del impuesto sobre la renta. E).- La organización de todo tipo de eventos culturales, artísticos, deportivos o de otra índole, siendo lícitos, para la obtención de recursos financieros a lograr su objeto social...*" Acta registrada bajo la inscripción No. 13, de fojas 13, del libro 08, Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 72, sección cuarta, de fecha 08 de mayo de 2009, bajo la fe de la Lic. Martha Alicia Ruiz Martínez, Secretaria de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.



DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

III.- Que el C.P. Mauricio Antuna Güereca, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Promotora de Educación Promedac, A.C., mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que el estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del Colegio Promedac, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación de fecha 06 de febrero de 2014, emitido por la Profa. Blanca Ercilia Rodarte Borrego, Jefa del Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Promotora de Educación Promedac, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Colegio Promedac ubicada en calle Cartagena No. 116, Fraccionamiento Guadalupe, C.P. 34220 de esta ciudad, se acredita mediante Contrato de Comodato de fecha 17 de julio de 2013, celebrado en la ciudad de Durango, Dgo., que celebran la sociedad mercantil denominada Promociones Educativas de Durango, S.A. de C.V., representada en este acto por la señora María Olga Margarita Palacios Mendoza y Contreras como "comodante" y por la otra la Promotora de Educación Promedac, A.C., representada por el C.P. Mauricio Antuna Güereca como "comodatario" y certificado ante la fe del Lic. Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público No. 08 en ejercicio de este distrito; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Promotora de Educación Promedac, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Promotora de Educación Promedac, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 808/2014 por el que se otorga a la Asociación Civil Promotora de Educación Promedac, A.C., la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio Promedac.

DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Promotora de Educación Promedac, A.C., la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Colegio Promedac, ubicada en calle Cartagena No. 116, fraccionamiento Guadalupe, C.P. 34220 de esta ciudad, siendo Representante Legal el C.P. Mauricio Antuna Güereca.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización, el Colegio Promedac queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El Colegio Promedac, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Promotora de Educación Promedac, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Colegio Promedac queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el Colegio Promedac a través de su Representante Legal, con fundamento en el Artículo 55, fracción II del Acuerdo Secretarial 254, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Colegio Promedac queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Primaria otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2013-2014, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Primaria oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Cartagena No. 116 fraccionamiento Guadalupe, C.P. 34220 de esta ciudad.

(MÉTODOS)

Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- El Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Promotora de Educación Promedac, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c c p Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c c p Qfb. José Elpidio Rivas Jurado.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c c p Lic. Jesús Alberto Alejo Núñez - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c c p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c c p Mtra. Blanca Ercilia Rodarte Borrego.- Jefa del Departamento de Educación Primaria.
c c p Archivo



DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

ACUERDO No. 810/2014

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º. de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 279 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 07 de mayo de 2012, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Luis Arturo Dávila de León, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Universidad La Salle Laguna, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la **Licenciatura en Desarrollo e Innovación Educativa**, ciclo semestral, duración ocho semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Universidad La Salle Laguna, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Canatlán No. 150, colonia Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Universidad La Salle Laguna, A.C., según Escritura Pública Número 25414, Volumen 355, de fecha 10 de agosto de 2005, celebrada ante la fe de la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notaria Pública No. 12, en ejercicio para el distrito de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., donde se especifica que tiene como objeto, entre otros: "La creación de Escuelas, Institutos o Facultades Humanísticas, Científicas y Tecnológicas en los niveles de Bachillerato y Post-grado, en las cuales, sustentando la libertad de cátedra, se forman hombres suficientemente capaces para tomar en la vida el lugar que el ser humano debe tener con la dignidad y el decoro propios de la persona; el desarrollo y sustentamiento de las Escuelas, Institutos y Facultades científicas, tecnológicas, artísticas y deportivas; la organización de todo género de eventos científicos, tecnológicos y culturales; la impartición de enseñanza preparatoria, bachillerato, profesional y Post-grado; establecer e impartir los cursos de enseñanza media superior, superior, especialidad, maestría, doctorado, así como el de otros estudios que respondan a su ideario y misión"., derivado que la Universidad La Salle Laguna forma parte de la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C.

III.- Que el Lic. Luis Arturo Dávila de León, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., mediante el Acta de Asamblea número 28072, volumen 431, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 25 de julio de 2011, ante la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notaria Pública No. 12, en ejercicio en ese Distrito Notarial.

**DURANGO**

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Universidad La Salle Laguna, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Desarrollo e Innovación Educativa, ciclo semestral, duración ocho semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/002/2014 de fecha 20 de enero de 2014, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Canatlán No. 150, colonia Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., según consta en la Escritura Pública 18913, de fecha 26 de febrero de 1992, contrato de compra-venta, celebrado por Promotora del Desarrollo Industrial y Urbano en la Región Lagunera de Durango, representada por el Lic. José Ramírez Gamero, y por otra parte el Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., representado por el Ing. Harry Augusto de la Peña Pérez, el cual se certificó ante la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notaria Pública No. 12, en ejercicio en esta ciudad, inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 810/2014 por el que se otorga a la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Licenciatura en Desarrollo e Innovación Educativa, ciclo semestral, duración ocho semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa Universidad La Salle Laguna.



DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Desarrollo e Innovación Educativa**, ciclo semestral, duración ocho semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa Universidad La Salle Laguna, ubicada en calle Canatlán No. 150, colonia Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal el Lic. Luis Arturo Dávila de León.

SEGUNDO.- Con el presente Reconocimiento, la Universidad La Salle Laguna, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Universidad La Salle Laguna, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja la Universidad La Salle Laguna, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Universidad La Salle Laguna, queda sujeta a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2013-2014, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Desarrollo e Innovación Educativa**, ciclo semestral, duración ocho semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, ubicada en calle Canatlán No. 150, colonia Parque Industrial



INTEGRACION

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

Lagunero, C.P. 35078, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada **Universidad La Salle Laguna**, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo, con domicilio ubicada en calle Canatlán No. 150, colonia Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., del Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Universidad La Salle Laguna, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.



DURANGO

*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DECIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p Qfb. José Elpidio Rivas Jurado.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p Lic. Jesús Alberto Alejo Núñez.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p Archivo



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado